

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**CÁMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA Y SU
INCIDENCIA EN EL JUICIO ORAL, CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ICA, 2021**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:

DERECHO PROCESAL PENAL

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES

**ANCHANTE YATACO IRIS MARITZA
TINCOPA CARHUAS MARIA ANGELICA**

LIMA – PERÚ

2022

**CÁMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA Y SU INCIDENCIA EN
EL JUICIO ORAL, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, 2021**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

Dr. Elder J. Miranda Aburto

MIEMBROS DEL JURADO

Dra, Elena Jesús Vásquez Ortega

Presidenta

Dra. Janet Elizabeth Churata Quispe

Secretaria

Dr. Juan Carlos Jiménez Bernales

Vocal

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, producto de mucho esfuerzo y sacrificio, lo dedicamos a nuestros hijos por ser nuestra fuente de motivación e inspiración para poder superarnos; por su apoyo y paciencia que han tenido, en el tiempo que hemos ocupado en el desarrollo de esta tesis. A nuestros padres, quienes nos han inculcado valores, y enseñando a ser perseverantes para obtener nuestros logros personales y profesionales.

AGRADECIMIENTO

Nuestro más profundo agradecimiento al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica Dr. Rafael Salazar Peñaloza por su colaboración para la realización del proceso investigativo dentro de la Corte Superior de Justicia de Ica.

De la misma manera, nuestro agradecimiento al Dr. Elder Miranda Aburto quien con sus valiosos conocimientos nos ha guiado para la realización de la presente, gracias por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional.

ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la Realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema	1
1.1.2 Problema general	2
1.1.3 Problemas específicos	2
1.2 Objetivos de la investigación	3
1.2.1 Objetivo General	3
1.2.2 Objetivos Específicos	3
1.3. Justificación de la investigación e importancia de la investigación	4
1.3.1 Justificación	4
1.3.1.1. Teórica	4
1.3.1.2. Práctica	4
1.3.1.3. Metodológica	5
1.3.2 Importancia	5
1.4. Limitaciones del estudio	5
1.5. Delimitación del estudio	5
1.5.1 Delimitación Espacial	5
1.5.2 Delimitación Temporal	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la Investigación	7
2.1.1 Antecedentes Internacionales	7
2.1.2 Antecedentes Nacionales	11

2.2 Bases Teóricas	15
2.2.1 Prueba Anticipada	15
2.2.2 Principios Procesales	23
2.2.3 Cámara Gesell	30
2.2.4 Juicio oral	36
2.3 Marco Conceptual	38
2.4 Formulación de la hipótesis	40
2.4.1 Hipótesis general	41
2.4.2 Hipótesis específicas	41
2.5 Identificación de variables	42
2.5.1 Primera Variable: Prueba Anticipada	42
2.5.2 Segunda Variable: Principios Procesales	42
2.6 Operacionalización de variables	42
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	44
3.1. Diseño metodológico	44
3.1.1 Enfoque	44
3.1.2 Tipo de investigación	44
3.1.3 Nivel de investigación	44
3.1.4 Diseño	44
3.2. Población y muestra	45
3.2.1 La Población	45
3.2.2 La muestra	46
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.3.1 Técnicas	46
3.3.2 Instrumentos	46
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	46
3.5. Aspectos éticos	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	48
4.1. Resultados	48
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
5.1 Discusión	63

5.1.1. Comprobación de la hipótesis general	63
5.1.2. Comprobación de la primera hipótesis específica	63
5.1.3. Comprobación de la segunda hipótesis específica	64
5.1.4. Comprobación de la tercera hipótesis específica	64
5.1.5. Comprobación de la cuarta hipótesis específica	65
5.2 Conclusiones	66
5.3. Recomendaciones	68

FUENTES INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas	70
Referencias electrónicas	72

ANEXOS

Anexo N°01 : Matriz de consistencia
Anexo N°02 : Cuestionario
Anexo N°03 : Validación de instrumentos
Anexo N°04 : Evidencias de las encuestas

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla y gráfico N° 1.	48
Tabla y gráfico N° 2.	49
Tabla y gráfico N° 3.	50
Tabla y gráfico N° 4.	51
Tabla y gráfico N° 5.	52
Tabla y gráfico N° 6.	53
Tabla y gráfico N° 7.	54
Tabla y gráfico N° 8.	55
Tabla y gráfico N° 9.	56
Tabla y gráfico N° 10.	57
Tabla y gráfico N° 11.	58
Tabla y gráfico N° 12.	59
Tabla y gráfico N° 13.	60
Tabla y gráfico N° 14.	61
Tabla y gráfico N° 15.	62

RESUMEN

La presente investigación denominada “Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021” fue desarrollada con el objetivo de establecer la manera en que, la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

En relación al ámbito metodológico, se llevó a cabo una investigación de diseño no experimental, de nivel explicativo, para lo cual se aplicó la técnica de investigación de la encuesta, siendo utilizado el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Entre los resultados que se obtuvieron se destacó que el 45% de los encuestados están de acuerdo que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide de manera negativa en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

Por ello, se concluye con la presente que al tomarse la declaración de la menor agraviada sin tener en cuenta los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción se recorta el derecho que tienen las partes procesales a la observancia de un debido proceso.

Palabras claves. Prueba anticipada. Cámara Gesell. Principios procesales. Juicio oral.

ABSTRACT

The present research work entitled "Gesell chamber as advance evidence and its incidence in the oral trial, Superior Court of Justice of Ica, year 2021" has the objective of establishing the way in which the performance of the statement of the minor as advance evidence held in the Gesell chamber focuses on the procedural principles during the oral trial, in the processes against sexual freedom in the Superior Court of Justice of Ica, year 2021.

In relation to the methodological scope, a non-experimental design research was carried out, at an explanatory level, for which the survey research technique was applied, using the questionnaire as a data collection instrument. Among the results that were obtained, it was highlighted that 45% of the respondents agree that the performance of the statement of the aggrieved minor as early evidence carried out in the Gesell chamber has a negative impact on the procedural principles during the oral trial, in the proceedings against sexual freedom in the Superior Court of Justice of Ica, year 2021.

Therefore, it is concluded hereby that by taking the statement of the aggrieved minor without taking into account the procedural principles of immediacy, orality and contradiction, the right of the procedural parties to the observance of due process is curtailed.

Keywords: Early test. Gesell chamber. Procedural principles. Oral trial.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se titula “CÁMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA Y SU INCIDENCIA EN EL JUICIO ORAL, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, 2021”, la cual tuvo como problema general ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021? y su objetivo general fue el de establecer la manera en que, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

Concluyéndose que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide de manera negativa en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica - 2021, por lo que se debe de tomar en cuenta la declaración de la menor agraviada teniendo en cuenta los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción, para así no recortar el derecho que tienen las partes procesales a la observancia de un debido proceso.

La estructura del presente trabajo de investigación corresponde a lo exigido por la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista. Así tenemos que:

En el **capítulo I** se desarrolló la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, objetivos de la investigación, justificación e importancia de la investigación, limitaciones y delimitaciones de la investigación, destacando la importancia que tiene la elaboración de la presente tesis.

En el **capítulo II** se precisó el marco teórico en el cual encontramos los antecedentes de la investigación nacional e internacional, las bases teóricas, el marco conceptual, la formulación de hipótesis, la identificación de variables, y la operacionalización de las variables, donde destacan los antecedentes nacionales.

En el **capítulo III** se abordó el marco metodológico, en el que encontramos

el diseño metodológico, el cual comprende al enfoque, tipo de investigación, nivel de investigación y diseño; la población y muestra, los instrumentos y técnicas de recolección de datos, las técnicas con las cuales se procesó la información y los aspectos éticos.

El **capítulo IV** abarca los resultados de la investigación realizada, las cuales se obtuvieron a través de las encuestas realizadas.

Finalmente, en el **capítulo V** se evidenció la discusión, las conclusiones y las recomendaciones de la presente investigación.

Las fuentes de información, se constituyen por los libros y revistas como referencias bibliográficas, tanto de autores nacionales como internacionales, así como referencias electrónicas.

En los anexos se comprende la matriz de consistencia, la validación, el cuestionario y las evidencias de las encuestas realizadas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Formulación del problema

En el contexto internacional podemos señalar que en los últimos años en América latina se ha ido incrementando la violencia en contra de la mujer en sus diferentes modalidades, razón por la cual se han firmado tratados internacionales como la Convención de Belem do para. Conjuntamente a ello se ha incrementado también las agresiones sexuales de las mujeres menores de edad.

Nuestro país, no ha sido la excepción a ello ya que se ha registrado un alto índice de actos delictivos en agravio de menores de edad.

En ese sentido, en la actualidad se ha podido constatar una mayor incidencia de actos de violencia sexual en contra de menores, lo cual genera una gran alarma y preocupación a la ciudadanía, operadores jurídicos y medios de comunicación. No obstante, al tramitar la entrevista única como prueba anticipada no se aplicarían los principios procesales del juicio oral (oralidad, inmediación y contradicción).

La importancia se encuentra estipulada en el art. 242 de nuestro NCPP, ya que constantemente se cuestionaba si era o no obligatoria la tramitación de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada. Respecto a ello y en el ámbito normativo de nuestro ordenamiento jurídico, se tiene como antecedente lo estipulado en el art. 19° de la Ley N° 30364, en el cual, se afirma que, la declaración brindada mediante la técnica de entrevista única cuenta con calidad de prueba pre-constituida. Por lo antes mencionado, los juristas consideraban que esta lectura también era aplicable para la incorporación de la entrevista efectuada en Cámara Gesell, por consiguiente, el magistrado podía llevar a cabo la valoración probatoria de conformidad con el criterio de la sana crítica.

No obstante, de conformidad con el artículo 19° del Decreto Legislativo 1386 que modifica lo estipulado en la Ley N°30364, actualmente, la realización de la entrevista única en Cámara Gesell es de carácter obligatorio y se tramita como prueba anticipada. En consecuencia, se considera que la entrevista única realizada

en Cámara Gesell debe ser tramitada de acuerdo con los lineamientos de la prueba anticipada. Todo ello con la finalidad de que esta cuente con valor probatorio durante la etapa de juicio oral sin la necesidad de contar con la intervención de la víctima, evitando así la re-victimización.

Respecto a ello se afirma que, la importancia de valorar esta entrevista como prueba anticipada radica en que este hecho permite evitar la re-victimización de los agraviados que han tenido que experimentar un hecho verdaderamente traumático. La prueba anticipada es considerada de tanta relevancia debido a que puede incorporarse o introducirse para su valoración en el juicio oral mediante la lectura de la misma. De tal manera, es posible evitar que la víctima tenga que revivir acontecimientos traumáticos al ser examinada en diferentes etapas del proceso.

En esta investigación realizaremos un análisis exhaustivo para identificar de qué manera incide la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los principios procesales durante el juicio oral, en delitos contra la libertad sexual, teniendo en cuenta que, si bien la prueba anticipada de menores agraviadas en Cámara Gesell es muy favorable a los menores víctimas de violencia sexual, a fin de evitar la revictimización de éstos, sin embargo frecuentemente observamos que no se viene aplicando los principios procesales que garantizan el debido proceso, quedado muchas veces, por esta grave omisión de parte de los operadores de justicia, en indefensión el investigado. En este orden de ideas, nuestro aporte jurídico que se realizará es una propuesta que permita modificar la norma de tal manera que se respeten los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción en las actuaciones de la prueba anticipada por parte del Juez de Investigación Preparatoria. Todo ello con el propósito de positivizar y regular de manera expresa los casos en que debe proceder la actuación de la Cámara Gesell como prueba anticipada, dando seguridad y certidumbre jurídica

1.1.2. Problema general

¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior

de Justicia de Ica, 2021?

1.1.3. Problemas específicos

1.1.3.1. Primer problema

1. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell en casos de urgencia, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?

1.1.3.2. Segundo problema

2. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en Cámara Gesell para asegurar la prueba, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?

1.1.3.3. Tercer problema

3. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell incide como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?

1.1.3.4. Cuarto problema

4. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de inmediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Establecer la manera en que, la actuación de la declaración de la menor

agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

1.2.2. Objetivos Específicos

1.2.2.1. Primer Objetivo

Determinar de qué manera es que, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell en casos de urgencia, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

1.2.2.2. Segundo Objetivo

Explicar de qué manera es que, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en Cámara Gesell para asegurar la prueba , incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

1.2.2.3. Tercer Objetivo

Desarrollar la manera en que, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

1.2.2.4. Cuarto Objetivo

Desarrollar la manera en que, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de intermediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

1.3.1.1. Teórica

La que implica estudiar la figura jurídica de la prueba anticipada en caso de delitos contra la libertad sexual, así como los principios procesales que se aplican en el juicio oral, a fin de determinar si estos se vienen cumpliendo al momento de realizarse la prueba anticipada, en salvaguarda al debido proceso.

1.3.1.2. Práctica

Es la de generar seguridad y certidumbre judicial en los operadores jurídicos ya que en la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada no se viene respetando los principios procesales, cuya justificación constituye un aporte para garantizar el debido proceso.

1.3.1.3. Metodológica

Es buscar estudiar el fenómeno objeto de estudio para que sirva a investigaciones futuras, y ofrecer una propuesta normativa que introduzca un párrafo más al acápite d) en el numeral 1) del artículo 242 del ordenamiento procesal penal sobre la obligatoriedad de la aplicación de los principios procesales de inmediación, oralidad, y contradicción en la actuación de la prueba anticipada en Cámara Gesell de menores agraviados por Violación Sexual en el Juicio oral.

1.3.2. Importancia

El desarrollo de la presente investigación resulta importante debido a que, si bien es cierto, a la fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Decreto Legislativo 1386 que modifica lo estipulado en la Ley N°30364, actualmente, el trámite de la entrevista única en Cámara Gesell, como prueba anticipada es de carácter obligatorio; sin embargo, en dicha actuación de prueba anticipada no se viene respetando los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción. Por lo que nuestro planteamiento con esta investigación es que se debe de resguardar la aplicación de los principios procesales del juicio oral en la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada, lo cual conllevará a obtener sentencias justas.

1.4. Limitaciones del estudio

Las limitaciones que se han tenido es el desplazamiento físico debido al estado de pandemia en que nos encontramos desde el 15 de marzo del 2020 hasta la actualidad, en el cual se restringe el acceso a las instituciones para recabar información.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Espacial

La investigación se efectuará en la Corte Superior de Justicia de Ica.

1.5.2. Temporal

La investigación se ejecutará en el año 2021.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Del Águila (2017) en su tesis titulada *“Cámara Gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales”* para obtener el grado académico de Maestro en Criminología en la Universidad de Alicante de España, la que tuvo como objetivo principal analizar la relevancia de prevenir, disminuir o erradicar la re-victimización en el aspecto judicial y policial, especialmente en aquellos casos vinculados con la violencia sexual en perjuicio de menores. En lo que respecta al aspecto metodológico de la presente, se aplicó la observación documental, así como se efectuó diversas entrevistas estructuradas a especialistas en el tema. Al culminar la investigación la autora concluye proponiendo como mecanismo principal para la no victimización secundaria el empleo de la cámara Gesell, siendo considerada como un instrumento efectivo para disminuir esta re-victimización en los menores agraviados.

Yanes (2021) en su tesis denominada: *“El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: estudio de casos”* investigación realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal, tuvo como objetivo establecer si la aplicación del testimonio anticipado en casos de violencia sexual significaría vulneración a los derechos del investigado, así como determinar si dicha aplicación respeta lo establecido en la Constitución Ecuatoriana. En el ámbito metodológico, se llevó a cabo una investigación de tipo descriptiva aplicando un enfoque en los derechos humanos, el derecho constitucional, el garantismo penal, de conformidad con lo establecido en la normativa y jurisprudencia, tanto nacional como internacional. Concluyendo que el testimonio anticipado se origina como una fuente de prueba, la cual, debe ser transformada en un medio de prueba, siendo que su transformación depende esencialmente del respeto a cabalidad de las garantías constitucionales.

Montero (2018) llevó a cabo una Tesis denominada *“La prueba de referencia frente a los principios de inmediación y contradicción”* para optar el grado de Master en Derecho Penal para la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia, tuvo como objetivo principal la elaboración de un análisis respecto al grado máximo de limitación o reducción que sufren los principios de inmediación y contradicción ante la aplicación de la prueba de referencia. Cabe mencionar que, la prueba de referencia se encuentra instituida en el ordenamiento procesal colombiano y se trata de un componente que asevera la consecución de la justicia material en aquellos casos en que por las circunstancias del mismo, determinada prueba no puede practicarse de manera tradicional. Al culminar la investigación, se pudo concluir que, a pesar de que significan una disminución de los principios procesales antes mencionados, esta clase de pruebas son necesarias para lograr la justicia en determinados casos.

Vázquez y Carpio (2019) llevaron a cabo su tesis denominada *“El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado”* para optar el grado de Magíster en Derecho Penal para la Universidad del Azuay de Ecuador, y la investigación tuvo como objetivo principal acreditar que al receptor la prueba anticipada, no se ha determinado un esclarecimiento estandarizado respecto al testimonio anticipado, evidenciando la existencia de una problemática respecto a la redacción del art. 502° Num. 2 del COIP. Al culminar el proceso se pudo concluir que, se ha constatado la existencia de criterios contradictorios entre los jueces, lo cual demuestra la necesidad de establecer un esclarecimiento en el artículo referido para la existencia de un tratamiento igualitario entre los sujetos procesales.

Giraldo y Maya (2018) redactaron la Tesis titulada *“Criterios que debe tener en cuenta la justicia colombiana, para conocer la verdad en los procesos penales, en los cuales los declarantes son los niños y niñas víctimas de delitos sexuales”* para optar por una especialización en Seguridad Social en la Universidad de Manizales. Esta investigación tuvo como objetivo primordial determinar aquellos lineamientos que debe prever el sistema de justicia penal colombiano en aras de obtener la verdad jurídica a partir de la valoración de los testimonios brindados por menores agraviados específicamente por delitos de carácter sexual. Asimismo,

abarca una perspectiva holística en relación a la evolución que se ha dado respecto a la protección y el amparo de los derechos de los menores en Colombia. Al finalizar el proceso de investigación, los autores concluyeron que, lo primero que se debe constatar cuando se pretende llevar a cabo una prueba testimonial respecto a un menor, es la protección de los derechos del mismo, así como, la prevención de los posibles perjuicios que se le puede ocasionar al pasar por dicho procedimiento.

Blanco (2017) llevó a cabo una Tesis denominada “Viabilidad de la práctica de la prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de catorce años” para optar por el grado de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Libre de Colombia. La finalidad de esta investigación fue establecer a nivel de derecho nacional, internacional, jurisprudencial y doctrinal, la concepción, así como, la utilización de la prueba anticipada en relación al testimonio anticipado brindado por menores agraviados por delitos sexuales. Con dicho objetivo, se llevó a cabo un análisis respecto a los principios que rigen el sistema penal acusatorio (inmediación, contradicción, concentración, legalidad, defensa, etc) en relación a la praxis judicial de la prueba anticipada. Lamentablemente no se pudo contar con las muestras de audiencia de prueba de otros Distritos Judiciales debido a que, los centros de servicios judiciales de los distritos de Medellín y Bucaramanga no dieron respuesta. Se pudo concluir que, la implementación de esta prueba testimonial anticipada sería de gran beneficio para la no revictimización de los menores agraviados por la comisión de estos delitos.

Pachay, Tamayo y Pino (2019) llevaron a cabo el artículo de investigación denominado “*El testimonio anticipado de la víctima y la afectación de la igualdad ante la ley procesal en el Ecuador*”, en esta investigación se tuvo como objetivo principal analizar el testimonio anticipado de la parte agraviada y su incidencia en la vulneración del derecho a la igualdad ante la Ley del imputado en Ecuador. La importancia de esta tesis radica esencialmente en que el testimonio anticipado es uno de los medios probatorios más utilizados en el proceso penal ecuatoriano, el cual, debe incorporarse de conformidad con el principio de legalidad de pruebas, el cual, se caracteriza por la contradicción e intermediación, amparando el derecho de defensa. Al culminar la investigación se pudo concluir que, existe una necesidad de

prevenir ciertos beneficios que implica este medio excepcional de prueba a la víctima del delito, los cuales, significan una vulneración al derecho de defensa del imputado, así como, a los principios de contradicción e inmediación inherentes al Estado de Derecho y Justicia.

Kaplan y Caviglia (2018) llevaron a cabo un artículo de investigación denominado *“El uso de la cámara Gesell en el entrenamiento de terapeutas sistémicos”* para la Universidad de Buenos Aires, el cual, tuvo como finalidad primordial el análisis del mecanismo denominado Cámara Gesell en relación a la formación de terapeutas sistémicos actualmente, así como, explicar sus formas de empleo. La capacitación de estos terapeutas mediante la utilización de esta herramienta se considera como uno de los mecanismos primordiales aplicados por la clínica sistémica para la formación de estos profesionistas durante su desarrollo académico. Al culminar con la investigación, se concluye que, en un contexto de labor en equipo, los terapeutas en capacitación, los experimentados y sus supervisores colaboran en un ambiente de co-construcción de conocimiento y análisis a partir de la observación directa de casos tanto reales como simulados mediante un espejo unidireccional o vídeo de grabación, lo cual, es de gran utilidad para prepararlos y que estos sean más eficientes en la práctica real.

Piemonte y De Lorenzo (2019) redactaron un artículo de investigación titulado *“Declaración Testimonial de víctimas de violencia de Género en Cámara Gesell como Anticipo Jurisdiccional de Prueba: abordaje interdisciplinario y supuestas tensiones con el derecho de la defensa a contraexaminar”* para la Revista Penamiento Penal. Habiendo transcurrido buen tiempo desde la incorporación del nuevo sistema penal, los autores de esta investigación se propusieron como objetivo principal actualizar el análisis de la misma, tomando en cuenta el empleo de mecanismos y abordajes ya implementados en menores de edad, para su empleo como antesala en los procesos penales relacionados con delitos de violencia de género y/o miembros del grupo familiar, cuyos agraviados indudablemente requieren de una atención y tratamiento especial, sin perjuicio del curso regular de la investigación penal ni efectuar ninguna clase de vulneración a los derechos y garantías del imputado. En cuanto a ello, los autores concluyen que, ciertamente existen diversos ámbitos entorno a esta medida

probatoria que pueden corregirse o mejorarse, no obstante, su implementación resulta de gran ayuda para proteger los derechos de las víctimas, así como, la salud mental de las mismas.

Estrada (2017) efectuó un artículo de investigación titulado *“La cámara gesell: una herramienta para la entrevista de niños en los procesos de familia”* para la Universidad Pontificia Bolivariana, el cual, tuvo como objetivo principal la realización de un análisis respecto a la tensión existente entre la importancia de los testimonios brindados por menores en los procesos penales y de familia en el estado colombiano y la gran relevancia de disminuir al máximo los efectos negativos que la intervención de estos puede ocasionar en su desarrollo, lo que, usualmente ocasiona efectos nocivos para la salud mental de los mismos. Con dicha finalidad, se efectuó un análisis documental de documentos académicos y jurídicos, estudiando este mecanismo como instrumento para la entrevista testimonial de menores en los procesos administrativos y judiciales colombianos. Se pudo concluir que, la aplicación de esta herramienta es necesaria dentro de aquellos procesos en los que se requiera el testimonio de un menor; por consiguiente, es menester la pronta adecuación de estos ambientes en la totalidad del país para que este instrumento sea de acceso para todos los ciudadanos colombianos.

2.1.2. Nacionales

Paco (2021) titulada: *“Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización-Oxapampa, 2021”*, investigación realizada en la universidad Privada de Tacna, el cual tuvo como objetivo que los operadores jurídicos apliquen de manera verídica y óptima la prueba anticipada para prevenir la victimización secundaria de los agraviados. En el aspecto metodológico, la presente se llevó a cabo aplicando los instrumentos y técnicas de compilación de datos como: la encuesta, el análisis documental, la entrevista, guía de entrevista, cuestionario, según las variables y sus indicadores correspondientes. Se concluyó que, existe un alto índice de incumplimiento del empleo de la prueba anticipada en relación a la declaración de los agraviados por violencia familiar, lo cual, tiene gran

incidencia en la violación a la garantía de no victimización secundaria de los mismos en Oxapampa, 2019, así como también existen pocos casos en los que se aplica, evidenciándose una actuación deficiente de los operadores jurídicos encargados.

Palomino (2017) en su tesis denominada *“convalidación de la declaración de la víctima como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual cometidas en flagrancia delictiva, Ica 2014 - 2015”*, investigación realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Lima, la cual, fue desarrollada con el objetivo de determinar el vínculo que existe entre la tramitación de la declaración del agraviado como prueba anticipada y la solución de casos vinculados con delitos contra la libertad sexual perpetrados en flagrancia. En relación al ámbito metodológico de la presente, se llevó a cabo una investigación bajo un método comparativo, análisis y síntesis, descriptivo, explicativo e inductivo-deductivo. Concluyendo que la declaración de la agraviada tramitada como prueba anticipada tiene predominio decisivo en la solución de los delitos contra la libertad sexual; asimismo, de acuerdo con la información brindada por los encuestados se pudo constatar que, la declaración tramitada como prueba anticipada también permite evitar la victimización secundaria de los agraviados por la comisión de estos delitos.

Pairazamán (2017) llevó a cabo una tesis denominada *“El principio de inmediación y su incidencia en la valoración de las declaraciones testimoniales no recabadas en etapa de juzgamiento, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2015”* para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, esta investigación tuvo como objetivo primordial acreditar la incidencia del principio de inmediación en la valoración de las declaraciones testimoniales no compiladas durante el juicio oral. En lo que respecta al aspecto metodológico, en la presente se aplicó un tipo de investigación básica con nivel descriptivo-explicativo, diseño no experimental transversal. A partir de los resultados obtenidos con relación al principio de inmediación se pudo concluir que, pese a lo señalado por los magistrados encuestados, en el 67% de los procesos penales ordinarios sentenciados se efectuó una valoración de las declaraciones testimoniales no compiladas durante la etapa de juzgamiento, lo cual, significa una vulneración al principio de inmediación.

Rodríguez (2020) llevó a cabo una tesis titulada *“La investigación suplementaria de oficio y la vulneración a los principios del proceso penal peruano”* para la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo, esta investigación tuvo como objetivo primordial identificar y establecer aquellos principios procesales que son vulnerados al disponer una investigación suplementaria de oficio. Con dicha finalidad se aplicó el método lógico, jurídico, científico de investigación, así como, las técnicas de entrevista, observación y compilación documental. Al culminar la investigación; se pudo concluir que, de conformidad con nuestra normativa, la única posibilidad que existe de disponer una investigación suplementaria es, en caso que una de las partes procesales lo requiera, puesto que, disponer de dicha investigación suplementaria de oficio significa una intromisión judicial que se encuentra prohibida en el proceso penal y vulnera los principios del proceso penal.

Estebes (2019) redactó una Tesis denominada *“Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018”* para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal para la Universidad César Vallejo, la que, tuvo como finalidad general establecer el vínculo existente entre el archivamiento de los casos de violación sexual y la aplicación del mecanismo denominado cámara Gessell en la localidad de la persona agraviada. En lo que respecta al ámbito metodológico de la investigación, se utilizó la guía de análisis documental como instrumento de recolección de datos, siendo que la muestra estuvo constituida por un total de 127 expedientes. Cabe mencionar que, el nivel de investigación fue correlacional, el tipo fue básica y, por último el diseño fue no experimental. De acuerdo con los resultados obtenidos, fue posible concluir que, el archivamiento de los casos vinculados con este delito está vinculados de manera significativa con la existencia y utilización de la cámara Gesell en la localidad de la persona agraviada. Por lo tanto, se pudo acreditar lo señalado en la hipótesis presentada.

Estela (2020) realizó una Tesis denominada *“Inclusión de la cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes de 14 años y su protección del interés superior del niño”* para la Universidad César Vallejo. Esta investigación tuvo como objetivo principal establecer de qué forma la cámara Gesell garantiza la protección del interés superior del niño en aquellas

investigaciones por delitos sexuales cometidos en perjuicio de menores. Con dicho objetivo, se llevó a cabo un estudio enfocado en la comprensión, con un diseño de investigación en base a la teoría fundamentada y al análisis de casos. De conformidad con los resultados obtenidos, se pudo concluir que, se considera necesario incorporar el principio del interés superior del niño dentro del título preliminar de nuestro CPP peruano, especificando que los operadores jurídicos en su totalidad deben tomar en consideración dicho principio al tratar casos de relacionados con violencia sexual que involucren a menores.

Franco (2019) redactó un artículo de investigación titulado “*La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018*” para la Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, en dicha investigación, el autor establece que durante el juicio oral resulta menester la aplicación de los principios procesales de continuidad, inmediación y concentración, puesto que, el juicio oral debe llevarse a cabo ininterrumpidamente. Por lo antes mencionado, el objetivo principal fue realizar un análisis para identificar la manera en que la fragmentación del juicio oral se considera como una vulneración a dichos principios. Se pudo concluir que, efectivamente, la fragmentación del juicio oral significa una violación a los principios establecidos para el nuevo proceso penal.

Robles (2017) llevó a cabo un artículo de investigación titulado “*Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano*” para el Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal de la Universidad San Martín de Porres, el cual, tuvo como objetivo la efectuación de un análisis respecto a los retos existentes en relación a la utilización del mecanismo de cámara Gesell en los procesos penales de nuestro país. En cuanto a ello, se establece que, esta herramienta se enfoca en permitir la obtención de un testimonio brindado por menores que han sido víctimas de delito sexuales mediante una entrevista a cargo de un especialista, lo cual, previene la victimización secundaria de los menores agraviados. Se concluye que, el estudio de este mecanismo de prueba pericial necesariamente debe responder a pautas de valoración que devienen no solo de la dogmática procesal penal, sino también, a partir de la epistemología del testimonio. Todo ello con la finalidad de que, se tenga en consideración al especialista en psicología

respecto a la forma en que se lleva a cabo el interrogatorio, así como, el contenido del informe policial, siendo este requerimiento un gran desafío para nuestro sistema procesal penal.

Escobar (2021) redactó un artículo de investigación denominado *“La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano”* para la Universidad de Lima, estableciendo como objetivo principal el análisis de la cámara Gesell como mecanismo de prueba dentro del ordenamiento procesal del nuestro país. Respecto a ello, se establece que, este mecanismo hace referencia a una pericia de carácter científico que debe ser efectuada por especialistas en psicología y asistencia social, así como, necesariamente tiene que actuarse ante el juez penal competente. De la misma manera, esta herramienta tiene como objetivo obtener el testimonio del agraviado, así como, identificar el nivel de perjuicio psicológico. Se concluye que, igualmente es importante garantizar el derecho de defensa del imputado, posibilitando la intervención de un perito durante la efectuación de esta pericia. Asimismo, es sumamente importante que este acto procesal se lleve a cabo durante una sola sesión, con la finalidad de prevenir la victimización secundaria.

Palomino Pinedo (2021) efectuó un artículo de investigación titulado *“Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo”* para la Revista de Victimología, el cual, tuvo como finalidad principal identificar las problemáticas en la utilización de este mecanismo en relación a los casos de violencia sexual en perjuicio de menores en nuestro país. Esta investigación pretende conocer el procedimiento de incorporación de esta entrevista única, así como, las dificultades en su aplicación. Para ello, se contó con la intervención de diversos operadores jurídicos e inclusive médicos pertenecientes al Ministerio Público de Lima. Se concluye que, existen múltiples problemáticas al utilizar la cámara Gesell, siendo que, se evidencia que no se evade la victimización de los agraviados y afecta el proceso de investigación penal.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Prueba Anticipada

Entre los asuntos de mayor trascendencia relacionados con el proceso se encuentra el derecho probatorio. Se trata de la ciencia encargada del estudio de la prueba y sus diferentes ámbitos.

Cabe mencionar que, esta rama del Derecho no solo se enfoca en el estudio de la prueba judicial sino también abarca la prueba extraprocésal. Analizado desde otra perspectiva, el derecho probatorio también es entendido como aquella actividad procesal dirigida a lograr la convicción del juez en relación a los hechos manifestados por ambas partes, los cuales, sustentan las pretensiones de los mismos dentro de un proceso judicial (Rioja, 2017).

Generalmente, se encuentran concepciones con tendencia a afirmar que el objetivo de este ámbito del derecho es la acreditación o verificación de los acontecimientos señalados por las partes durante los actos postulatorios, pretendiendo generar la convicción en el magistrado respecto a la veracidad de estos, con la finalidad de que pueda dictaminar su decisión final y sustentarla.

Se pueden evidenciar dos aspectos de gran relevancia para las partes intervinientes en el proceso: en primer lugar, las partes cuentan con el deber y la facultad de presentar ante el juez competente la totalidad del material que permita sustentar sus alegaciones durante los actos postulatorios; y, en segundo lugar, el juez tiene la obligación de motivar su decisión final en virtud de dichos medios probatorios presentados por las partes y actuados ante este. (Rioja, 2017).

Tanto los medios probatorios como la prueba y el derecho probatorio conforman ámbitos que deben definirse correctamente para que no sean tratados como lo mismo, por lo cual, se procederá a efectuar una breve diferenciación de éstos, para tener un conocimiento más acertado del tema materia de estudio de la presente. Por un lado, el derecho probatorio es aquella ciencia perteneciente al derecho procesal y que se encarga esencialmente en el estudio de la prueba. Por otra parte, la prueba es entendida como el conglomerado de motivos que dirigen al juez en el camino de lograr la certeza respecto a las alegaciones planteadas durante los actos postulatorios; y, por último, los medios probatorios se refieren a

aquellos mecanismos, herramientas o instrumentos que emplean las partes o dispone el juez para poder lograr la certeza en su decisión.

Respecto a este tema, el TC peruano ha manifestado que el derecho a probar es uno de los elementos esenciales del derecho a la tutela efectiva. De conformidad con dicho derecho, tanto las partes como un tercero legitimado durante un proceso cuentan con el derecho a la producción de la prueba requerida con el objetivo de verificar los hechos que constituyen su defensa o pretensión. Es decir está conformado por el derecho que tienen todos los justiciables, en forma oportuna de ofrecer los medios probatorios que consideren pertinentes, útiles y lícitos, y que estos sean admitidos, actuados idóneamente, que se garantice la conservación o producción de la prueba en virtud de la actuación anticipada de los mismos, que sean valorados adecuadamente y con la debida motivación por parte del juez, con el objetivo de que la decisión final de éste se encuentre sustentada en los mismos. (Expediente N° 010-2002-AI/TC, fundamento jurídico 149).

Por consiguiente, se entiende que, el TC ha afirmado que, de acuerdo con las pautas del derecho probatorio, la totalidad de las partes procesales gozan del derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los acontecimientos en los que se basa su pretensión.

Asimismo, ha expresado que existe un derecho constitucional a probar el cual es parte de la tutela del derecho al debido proceso, integrado por el derecho a ofrecer medios probatorios necesarios, sean admitidos, apropiadamente actuados, que se garantice la utilidad o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios de prueba y valoradas en forma apropiada al emitir sentencia. (Expediente N°6712-2005-HC/TC, fundamento jurídico 15).

Por lo cual, de conformidad con el fundamento jurídico previamente citado, el TC ha señalado que, el derecho probatorio abarca a que los medios probatorios ofrecidos por las partes sean admitidos y propiamente actuados durante el proceso.

De la misma manera también precisa que el derecho a probar no sólo está integrado por el derecho que tiene la persona a ofrecer medios de prueba

que sean necesarios, sino que esto sean admitidos, debidamente actuados, que asegure la preservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de estos medios de prueba, que sean valoradas y debidamente motivadas en la emisión de la sentencia. (Expediente N°03997-2013-PHC/TC, fundamento jurídico 10).

Además de lo mencionado con anterioridad, es menester que dichos medios probatorios brindados por las partes del proceso y debidamente actuados en el mismo reciban una valoración adecuada y motivada por parte del magistrado competente al dictaminar su sentencia final.

En lo que a este asunto respecta, Rioja (2016) afirmó que doctrinariamente es posible evidenciar que el derecho a probar de las partes intervinientes en un proceso tiene la finalidad de generar el convencimiento en el magistrado respecto a la veracidad de las alegaciones afirmadas durante los actos postulatorios.

Por consiguiente, no solo se trata de un derecho sino también un deber de aquella persona que afirma una alegación, debiendo sustentarla o corroborarla a través de los medios probatorios estipulados en la normativa procesal, sin vulnerar los principios constitucionales y procesales que la aseveran.

En lo que respecta a la finalidad de la prueba judicial Morales (2001) afirmó que se tiene conocimiento de las tres posiciones mencionadas a continuación: a) lograr la fijación formal de los hechos procesales, b) establecer la verdad de lo acontecido; y c) conseguir la certeza del magistrado.

En el ámbito Jurisprudencial nacional se estableció que, el derecho a probar tiene como objetivo conseguir la certeza de la autoridad competente del organismo jurisdiccional, por lo tanto, si el juez no toma en consideración los medios probatorios presentados al dictaminar su decisión final, estaría incurriendo en una frustración de dicho derecho (Casación N° 2558-2001 – Puno, fundamento jurídico 4).

Frecuentemente la prueba judicial es entendida como todo aquel medio que tiene como función conocer un hecho o cosa, abarcando objetos, hechos, informe de peritos, inspección judicial, declaraciones de terceros, confesiones.

En otras palabras, el total de los medios que pueden aplicarse para que el magistrado tenga conocimiento de la cuestión que se plantea en cada

proceso. Por consiguiente, los medios probatorios son aquellos mecanismos utilizados por las partes durante el proceso y que generan la prueba. (Echandia, 1984).

Por lo antes mencionado, se entiende que la prueba tiene como finalidad acreditar las alegaciones presentadas por las partes durante el proceso. Es decir, se trata de la verificación o materialización de la existencia de un acto presentado ante el juez, con el objetivo de que este pueda contrastar lo asegurado por los sujetos procesales para poder tomar una decisión.

El denominado fenómeno de la solidaridad en justicia hace referencia a aquellas pruebas que únicamente puede brindar el adversario debido a que las tiene a su disposición. Por lo cual, la posibilidad de incorporar dichas pruebas es sumamente dificultosa. De tal manera que, al hacer una confrontación entre estas definiciones y la dinámica probatoria, se concluye que el límite siempre se encuentra en los acontecimientos, ya que, son estos los que controlan el proceso, y el magistrado no puede llevar a cabo una investigación más extensa a los alegatos y medios probatorios brindados por las partes (Echandia, 1984).

De conformidad con lo establecido previamente, la carga de la prueba hace referencia a la identificación y establecimiento del sujeto procesal encargado de brindar la prueba en relación a los alegatos y materia de la resolución final. Por lo cual, se considera como una obligación que se origina a partir del interés de la parte del proceso de verificar ante el juez los hechos que alega, puesto que, de no poder acreditar su derecho ante el magistrado, este no podrá ser concedido.

Por otro lado, respecto a la valoración de la prueba, se considera que, predomina la figura del magistrado debido a que, éste toma la decisión sobre los hechos en virtud de lo establecido en los principios de la lógica probatoria.

Cabe mencionar que, existen medios de prueba de carácter directo, ya que, implican un contacto inmediato con el magistrado, mientras que, también existen otros denominados como indirectos que conllevan una reconstrucción de los hechos y se apoyan en la deducción e inducción.

La valoración de la prueba pretende responder al siguiente cuestionamiento: “¿qué efectividad tienen los diferentes medios de prueba estipulados en el derecho positivo?”, puesto que, ya no se basa en tener conocimiento respecto a la prueba en sí misma, sobre quiénes recae la carga de la prueba ni quién o cómo debe producirse la misma. Por el contrario, se basa en identificar, con el mayor grado de exactitud posible, la forma en que gravitan y el nivel de influencia que tienen los diferentes medios de prueba en relación a la decisión final expedida por el juez (Couture, 1958).

En cuanto a la prueba anticipada, Cubas (2015) señaló que, se trata de aquella que se efectúa con anterioridad al inicio de las sesiones correspondientes al juicio oral, cuya ejecución se motiva principalmente por la imposibilidad material de llevarla a cabo durante dicho acto.

En otras palabras, para que una prueba sea considerada como anticipada es necesario que esta sea llevada a cabo previamente a que se hayan originado las sesiones de la fase de enjuiciamiento, dicha realización previa es motivada en esencia por determinado motivo que impide su ejecución durante el procedimiento regular.

De la misma manera, se afirma que, se basa en un medio probatorio que se practica durante la etapa intermedia o la investigación preparatoria, es decir, con antelación a la fase de juicio oral, siendo que este acto se justifica por motivos de urgencia circunstancial. Es importante resaltar que, los requisitos, formalidades y alcances de la prueba anticipada y su tramitación se encuentran estipulados en el art. 242 de nuestro NCPP (Yataco, 2005).

En relación a la declaración de la víctima en actos de violencia, el art. 28° del TUO de la Ley N°30364 establece lo siguiente: En caso esta sea mujer, niño (a) o adolescente, esta deberá ser brindada de conformidad con los criterios de entrevista única, así como, tramitarse como prueba anticipada. La declaración debe llevarse a cabo en un lugar cómodo, seguro y privado.

Cabe aclarar que, la declaración de la persona agraviada en delitos de violencia familiar es considerada como medio de prueba únicamente cuando cumple con las exigencias de una prueba anticipada, por el contrario, si dicha

declaración fue brindada ante los miembros de la PNP o inclusive ante las autoridades del Ministerio Público solo se deberá entenderse como un acto de investigación, el cual, de conformidad con el art. IV.3 del Título Preliminar de nuestro CPP peruano, no cuenta con carácter jurisdiccional, por consiguiente, solamente servirá para la emisión de resoluciones propias de la investigación, de conformidad con lo estipulado en el art. 325° del código previamente citado.

2.2.1.1. Urgencia

Es el segundo requisito para que se admita la prueba anticipada, es ajeno a la naturaleza del delito, tiene relación directa con la necesidad de práctica inmediata del mismo con el fin de impedir su ejecución por razones variadas.

Este mecanismo procesal se basa esencialmente en una prueba que se efectúa en un momento previo a la fase de enjuiciamiento debido a que tiene como finalidad evitar que la información compilada en esa fuente de prueba desaparezca o se vea alterada, por lo cual, la urgencia y la necesidad de su actuación anticipada deben acreditarse ante el Juez (Valderrama, 2021).

Se considera que la urgencia está vinculada con la autoridad frente a la cual debe llevarse a cabo determinado acto de investigación que se caracteriza por ser irrepetible.

Por su naturaleza irrepetible, dicho acto adquiere valor probatorio debido a que la normativa le otorga funciones especiales y concretas. Cabe mencionar que, en caso de que los efectivos policiales se vean en la necesidad de efectuar este tipo de actos, no se requiere su ratificación posterior en sede judicial, de acuerdo con lo estipulado en nuestro CPP (San Martín, 2020).

En lo que se refiere al carácter de urgencia de la prueba anticipada, el artículo 242° literal a) de nuestro CPP en vigencia establece que, para su realización, se necesita acreditar dicha urgencia por medio de motivos fundados, entre los cuales se encuentra una enfermedad de gravedad u otro impedimento de esta clase.

Por lo antes mencionado, para determinar que una prueba anticipada debe llevarse a cabo con anterioridad al juicio oral debido a que su realización es urgente,

se necesita constatar los motivos por los cuales existe dicha urgencia, para que el juez pueda tener la certeza de la necesidad de dicha prueba anticipada con anterioridad a la etapa de enjuiciamiento.

En otras palabras, esto significa que se debe precisar que lo fundamental, cuando ya se efectuó esta declaración, es saber si se vulneró el requisito esencial para realizarse la prueba anticipada. De acuerdo lo señalado en el artículo 242 literal a) del Código Procesal Penal, es imperativo que la declaración testimonial de la víctima debe realizarse con urgencia ante una causa fundada para considerar que no podrá practicarse en juicio oral, por motivo de enfermedad u otro severo impedimento. Estando a lo expresado precedentemente, se exige definir la afectación a la salud del testigo requerido, y sobre ese cimiento, realizar una prognosis referente de si el mencionado testigo estará apto cuando se realice el juicio oral. (Casación N°787-2020 Nacional, fundamento 6).

En consecuencia, se entiende que, según lo estipulado en el artículo 242° del código citado con anterioridad, es imprescindible que la declaración brindada por la persona agraviada se considere de urgencia debido a un motivo verídico que implique la imposibilidad de que esta sea realizada durante el juicio oral, lo cual, hace referencia al carácter de urgencia de la misma.

2.2.1.1. Aseguramiento de la prueba

El Diccionario panhispánico del español jurídico (2009), la define como el conglomerado de mecanismos aplicados con el objetivo de prevenir la transformación, vulneración o destrucción del estado del objeto en que se basa la prueba con anterioridad a su realización.

De conformidad con la definición establecida previamente, se entiende que el aseguramiento de la prueba hace referencia a aquel conjunto de instrumentos jurídicos llevados a cabo con la finalidad primordial de evitar cualquier tipo de menoscabo respecto al estado del objeto de la prueba previo a su ejecución durante el proceso.

De acreditarse el carácter de urgencia de la prueba, para el aseguramiento de la misma, el magistrado deberá disponer los términos necesarios para la

abreviación de la misma. En caso de que exista un riesgo inminente de pérdida del objeto de la prueba, lo cual, impide la dilación de la misma, a solicitud del fiscal, se deberá dictaminar su actuación inmediata, sin ningún traslado (Neyra, 2010).

Por consiguiente, se entiende que, habiéndose verificado que la prueba cuenta con carácter de urgencia, para proceder con su aseguramiento, el Juez competente tiene la facultad de exigir los actos requeridos para la simplificación de la misma. Es decir, el magistrado cuenta con la facultad de exigir la actuación inmediata de la prueba, si se acredita la existencia de un peligro inminente en relación al objeto de la prueba. Todo ello con el objetivo de salvaguardar la misma, previniendo cualquier menoscabo que impida o dificulte su utilización durante el proceso.

2.2.2. Principios procesales

La Exposición de Motivos de nuestro CPP conforma una fuente de interpretación sumamente valiosa, ya que, es allí donde el legislador manifiesta todo lo relacionado con el origen y objetivo de la norma. No obstante, lo que se considera verdaderamente relevante en la realidad es la decisión definitiva de incorporar una política procesal de descarga que cuente con aceptación por parte de la ciudadanía.

Por lo antes mencionado, se considera sumamente peligroso establecer como objetivo primordial del proceso la obtención de la seguridad ciudadana, puesto que, esto conlleva de manera necesaria la policilización del proceso penal, el abandono de la garantía como identidad de la norma procesal y el mantenimiento de los fines represores instaurados en el modelo inquisitivo.

En materia de la concepción de los principios procesales, Burgos (2005), precisó que se trata de aquellos lineamientos que constituyen particularidades esenciales del proceso, las cuales, pueden coincidir o no con un derecho fundamental del proceso. Un ejemplo claro de ello sería el principio de imparcialidad y el derecho a la igualdad procesal.

Para poder tener un mayor entendimiento del tema materia de estudio de la presente investigación, se considera pertinente la realización de una distinción de términos:

- Derechos: Son facultades con las que contamos como ciudadanos para poder exigir el amparo y cumplimiento a cabalidad de todo lo que se estipula y reconoce a nuestro favor en el ordenamiento jurídico en vigencia.
- Libertades: Se trata de aquellas facultades que abarcan un espacio más extenso y son principalmente de carácter político.
- Garantías: Hace referencia a la protección estipulada en la Carta Magna y que el Estado debe prestar para el reconocimiento y respecto efectivo de los derechos y las libertades.

En todos los casos, ya se trate de derechos humanos, garantías constitucionales, libertades públicas o derechos fundamentales procesales, el Estado debe respetarlos irrestrictamente durante el desarrollo de un proceso penal.

Burgos, (2005) señaló que el motivo de esto recae en que el Estado tiene el deber de encargarse de brindar protección a los derechos fundamentales de sus ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en el primer artículo de nuestra Constitución.

Por lo señalado previamente, el término de garantías constitucionales del proceso penal abarca la totalidad de derechos, principios y libertades esenciales que tienen reconocimiento mediante la Carta Magna. En consecuencia, la necesidad de que un Estado Democrático se encargue de velar por el amparo y protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía implica que los límites del *ius puniendi* estatal se definan en la Constitución.

2.2.2.1. Principio de contradicción

Las partes de un proceso deben tener acceso efectivo al mismo para acreditar y hacer valer sus pretensiones en el desarrollo del mismo, el cual, se supone debe regirse a cabalidad de acuerdo con las garantías del debido proceso.

El proceso penal actual y su configuración formal contradictoria conlleva, esencialmente, la dualidad de las partes del proceso en oposición de posturas, así como, la calidad de espectador del magistrado, quien debe contemplar, con un carácter más o menos pasivo, la pugna entre los intervinientes del litigio (imputado

y agraviado) y toma una decisión según lo que considere oportuno en virtud de la contienda entre las partes.

Esta particularidad fundamental del proceso se le debe de añadir, la publicidad y la oralidad de los actos procesales acompañado de un esquema adecuado de única instancia. En el ámbito histórico, generalmente, la contradicción implica un mayor grado de confianza entre las partes procesales particulares en lo que respecta a la promoción de los procesos dirigidos a imponer una sanción a quienes infringen los deberes jurídicos. De dicha forma contradictoria, también se considera típica la libre valoración de la prueba (De la Oliva, 1997).

En esencia, el principio de contradicción se refiere a aquel criterio que rige el ámbito procesal del derecho, mediante el cual, se establece que todo ciudadano goza del derecho a confrontar las pruebas presentadas en su contra durante un proceso judicial.

Se considera pertinente señalar que, se encuentra terminantemente prohibido que los magistrados emitan una resolución sin que los imputados hayan tenido la oportunidad de manifestar su posición, así como, brindar las pruebas que se consideren pertinentes para fundamentar sus argumentos. Dicha demanda se cumple al establecerse la posibilidad de que el acusado actúe, aunque efectivamente decida no hacerlo (Oblitas, 2020).

Cabe resaltar que, las pruebas procesales que serán admitidas durante el proceso judicial serán aquellas estipuladas en el ordenamiento jurídico en vigencia, debiendo solicitarse en la debida forma y tiempo establecido en la norma procesal. Asimismo, el Tribunal o el Juez cuenta con la facultad de solicitar la práctica de las pruebas que considera pertinentes para el desarrollo del proceso.

En suma, el contradictorio se considera como un correlato insoslayable y natural en relación a la vigencia del principio de todo proceso. En caso de que lo que se encuentre en juego durante un proceso sean los intereses y derechos legítimos de determinado sujeto jurídico que se procura sean satisfechos a costa de los derechos e intereses de otro individuo, únicamente la estructuración formal

del proceso basada en la justicia y razonabilidad es la contradicción o contienda totalmente igualitaria entre esas dos partes con posturas contrarias durante el proceso.

2.2.2.2. Principio de Inmediación

Este principio se refiere a la cercanía que tiene el magistrado con la totalidad de elementos que le sirvan para poder dictaminar una sentencia final.

Acercas de este principio, se establece que, la incorporación de la inmediación dentro del proceso conlleva una comunicación directa y personalísima entre las partes y los operadores jurídicos (especialmente el juez).

Igualmente, Pereira (2015) refirió que el contacto directo entre el magistrado y los actos de adquisición, especialmente de las pruebas, como mecanismo para lograr una compenetración verídica entre los intereses de las partes mediante el proceso y su objeto de litigio.

Con respecto al concepto de este principio, el autor previamente citado señala que, en sentido estricto y únicamente en relación a los procesos caracterizados por la oralidad, la inmediación se entiende como aquel que implica el contacto personal y directo entre el tribunal o el magistrado con las partes intervinientes (imputado y víctima), así como, con la totalidad del material del proceso, con excepción de todo medio indirecto de conocimiento judicial.

A pesar de que, evidentemente, existe una relación estrecha entre los principios de inmediación y oralidad, a continuación, procederemos a explicar en qué se diferencian. Como se ha mencionado con anterioridad, la oralidad hace referencia a un tipo procesal, es decir, al medio de expresión empleado en el proceso. Por otro lado, la inmediación hace referencia a la manera en que el magistrado asume o se contacta con las partes procesales y el material de conocimiento.

Análogamente, afirma que, en aquellos procesos en que predomina la forma escrita, el empleo del principio de inmediación –ciertamente puede darse- se ve sometido a restricciones importantes, limitándose a la imposición de la asistencia personal del magistrado durante la realización de la prueba que se recepta en la audiencia, así como, en la ejecución de las actuaciones

procesales que exijan la presencia de las partes litigantes. Cabe añadir que, usualmente en la praxis, ese empleo restringido se diluye, ya sea por la abusiva y constante delegación de labores o por la imposibilidad material (cantidad de magistrados, recursos económicos y demás) de que el principio de inmediación sea correctamente aplicado (Pereira, 2015).

En el ámbito doctrinario procesal moderno se ha exigido una unanimidad inusual enfatizando en la aplicación estricta de la inmediación como principio del proceso. En la actualidad, la mediación únicamente es admitida en muy pocos casos, en los cuales, por motivos prácticos insoslayables –por ejemplo: la distancia– es menester la delegación de funciones. Es por ello que, el proceso moderno estando orientado principalmente al acercamiento de la justicia a la ciudadanía requiere necesariamente de la aplicación de la inmediación.

En lo que respecta al nuevo sistema de justicia penal, la inmediación es aquel principio, mediante el cual, se establece que la totalidad de audiencias durante un proceso deben desarrollarse ante un juez, y, además de ello, las partes deberán tener intervención directa en las mismas. Ante ninguna circunstancia, el Juez contará con la facultad de delegar sus funciones en otro individuo (Gobierno de México, 2016).

Básicamente, el principio de inmediación materializa la humanización de las entidades estatales en el contexto del nuevo sistema de justicia penal. La gran relevancia de este principio recae en que, previamente la persona agraviada y el imputado únicamente se vinculaban mediante acuerdos o resoluciones cuyas notificaciones se efectuaban en papel, mientras que, en la actualidad, de conformidad con las pautas instauradas a través de la inmediación, las partes procesales deben tener contacto directo con el magistrado competente del proceso penal, quien no solamente debe encargarse de dirigir las audiencias sino que también cuenta con la obligación de explicar a las partes las veces que sean necesarias para que estas comprendan el proceso en su totalidad. Por último, este principio no admite excepciones en la normativa, puesto que, la falta de presencia del juez en toda audiencia significa la anulación de dicho procedimiento.

2.2.2.3. Principio de oralidad

Es aquel principio que los especialistas tradicionales relacionados con el ámbito penal del proceso siempre han traído a colación como una particularidad propia de la fase de enjuiciamiento; no obstante, cabe resaltar que la oralidad debe acompañar al investigado durante la totalidad del proceso penal; en otras palabras, se trata de aquel principio convencional constitucional genérico que se aplica dentro del proceso penal, puesto que, no únicamente se manifiesta durante el juicio oral sino también debe materializarse en la totalidad de audiencias, las cuales, son una verdadera novedad del CPP de nuestro país desde el año 2004.

La oralidad como principio cuenta con la expresividad, la rapidez y frescura como ventajas, sin embargo, tiene como consecuencia los riesgos de la carencia de la atención y el posible olvido. Por lo cual, cuenta con principios conexos como los explicados previamente en la presente investigación (concentración e inmediatez).

No obstante, se ha establecido que este principio no se restringe a la simple lectura de actas, escritos, declaraciones, dictámenes y demás, lo cual, significaría una afectación al principio de contradicción y al principio de inmediación. Contrariamente, este principio se refiere a las declaraciones respecto a la base de la memoria de la persona agraviada, el imputado, los peritos y los testigos, las cuales, deben oírse de forma directa por el magistrado y las partes del proceso (Neyra, 2007).

Ciertamente, la Carta Magna en vigencia de nuestro país no señala este principio expresamente, empero, sí se encuentra estipulado mediante el primer artículo del Título Preliminar, así como, en el artículo 356° del Nuevo Código Procesal Penal siempre relacionadas con el juicio oral.

Se basa esencialmente en que todos los actos procesales que forman parte de la etapa de juicio oral se lleven a cabo empleando como medio de comunicación la palabra expresada de manera oral. La oralidad como característica principal de la audiencia es una necesidad indiscutible, puesto que, es menester un debate contradictorio por parte de los intervinientes. Este principio se encuentra directamente vinculado con el de inmediación que mencionaremos más adelante.

Este principio tiene sus orígenes al contraponerse a lo estipulado en el Código Procesal Penal de 1940 ya derogado, el cual, se basaba

esencialmente en el principio de escrituralidad. Por el contrario, en la actualidad, nuestro NCPP en vigencia a partir del año 2004, el principio de escrituralidad ha pasado a considerarse como un principio obsoleto y alternativo aplicable únicamente para las actuaciones que demanden mayor reflexión y detenimiento por parte de los operadores jurídicos, como por ejemplo los siguientes: denuncia, escritos originales de un proceso, formalización de la investigación, acusación, contestación, auto de enjuiciamiento y demás (San Martín, 2015).

Concerniente a la oralidad, esta ha sido entendida por los especialistas tradicionales en el proceso penal como una característica específica de la etapa de enjuiciamiento; no obstante, se considera pertinente mencionar que, el principio de oralidad también debe acompañar al investigado durante la totalidad del proceso penal, especialmente en las audiencias previas, las cuales, son consideradas como la verdadera innovación de nuestro NCPP en vigencia desde el 2004.

El principal beneficio que conlleva la instauración de la oralidad es la agilidad, expresividad y frescura del proceso. No obstante, también cuenta con contras, como por ejemplo, la posible falta de atención y de memoria por parte de los operadores jurídicos. Por lo antes mencionado, se han establecido la necesidad de incorporar principios conexos al de oralidad, siendo estos el de concentración e inmediación (Roxin, 2000).

Se considera pertinente señalar que, el principio de oralidad no debe limitarse a la simple lectura de actas, declaraciones, dictámenes, escritos y demás documentos de ese tipo, puesto que, ello significaría una vulneración a los principios de contradicción e inmediación.

Contrariamente, este principio se basa en la declaración respecto a los recuerdos en la memoria de los testigos, imputado, persona agraviada y peritos, las cuales, deben ser escuchadas de manera directa por los operadores jurídicos y las partes interesadas en el litigio (Neyra, 2007).

A tal respecto, esencialmente, este principio se refiere a la forma en que se llevan a cabo los actos dentro de un proceso, respecto a los cuales, debe ser preponderante la forma oral ante la escrita.

De forma semejante, debido a su suma importancia, lógicamente, su incorporación debe llevarse de forma cardinal más no radical, siendo que el CPP peruano se fundamenta en el amparo de los principios tradicionales para llevar a cabo una investigación adecuada (Acuerdo Plenario N° 6-2011/ CJ – 116 fundamento 8).

Se considera que, la oralidad como principio aplicable durante el proceso penal tiene como características principales a observarse las mencionadas a continuación: a) lo oral debe predominar ante lo escrito, b) la decisión final está limitada por la oralidad, c) la efectividad de la inmediación y la oralidad dependen directamente de la concentración entre los actos procesales y la decisión como culminación de los mismos, y, d) la oralidad de manera relativa no se contrapone a la escritura.

Finalmente, si bien la presente investigación tomó como referencia en su mayoría a distintas fuentes bibliográficas, así como revistas especializadas en el tema, lo que permitió abordar más el concepto y/o definición de las variables y dimensiones, por lo que, lo adquirido y esbozado hasta aquí denota que es válido el tratamiento de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada a cabo en cámara Gesell, sin embargo hay una incidencia negativa en los principios procesales durante el juicio oral.

2.2.3 Cámara Gesell

Usualmente, se considera que un menor de edad únicamente debe adentrarse en una habitación con la finalidad de llevar a cabo actividades vinculadas con el momento de desarrollo cronológico en el que se encuentre (colorear cuadernos de dibujo, entablar conversaciones con sus seres queridos, jugar con sus juguetes y demás). Sin embargo, en la actualidad es usual que algunos menores se vean obligados a ingresar a una habitación denominada como cámara Gesell, en la cual, previamente se ha acondicionado un ambiente óptimo para que los mismos puedan narrar una experiencia de abuso sexual del que han sido víctimas.

Tal como se ha establecido previamente, dicha habitación acoplada se denomina como cámara Gesell, no obstante, cabe aclarar que esta denominación

no se encuentra vinculada con ningún menor que haya sido víctima de este tipo de abuso y por tanto haya tenido que ingresar a estas habitaciones, tampoco está relacionada con un especialista en psicología que se haya enfocado en lograr que un menor logre narrar de forma detallada los hechos acontecidos durante su agresión, contrariamente, ha sido nombrada de esta forma a modo de homenaje al personaje que decidió dedicar la mayor parte de su vida a investigar el comportamiento y la conducta de los menores especialmente aquellos que han sido violentados.

La cámara Gesell hace referencia a una habitación que ha sido acondicionada específicamente con la finalidad de que los infantes se sientan cómodos y puedan narrar un acontecimiento verdaderamente traumático, siendo esta misma el resultado un periodo amplio de trabajo psicológico por parte del pediatra y filósofo llamado Arnold Gesell, siendo que este durante su investigación tuvo la gran idea de utilizar las cámaras de video como espejos unidireccionales teniendo como objetivo lograr una observación detallada de la forma en que se desenvuelven los niños (Marcelo, 2021).

En lo concerniente a este especialista en la filosofía y la pediatría, se tiene conocimiento de que Arnold Gesell es originario de la Wisconsin en Estados Unidos, siendo que nació en 1880 y fue el hijo mayor de un total de cinco, tuvo un padre dedicado a la fotografía y una madre profesora.

Posteriormente, al ir creciendo, Arnold comenzó a demostrar un interés evidente en la conducta de los infantes y también en la psicología. Por consiguiente, al comenzar la etapa universitaria, Arnold decidió estudiar filosofía en su misma ciudad natal, siendo que posteriormente procedería a prepararse como médico en dicha la Universidad de Wisconsin (Fernández, 2017).

En lo concerniente al ámbito laboral, se sabe que, al culminar su carrera universitaria, Arnold inició sus labores como asistente en la Universidad de Yale, la cual, forma parte de la Ivy League, en otras palabras, es una de las universidades

con más prestigio de USA, en la cual, este estudioso comenzó a fundar una Clínica de Desarrollo Infantil. Se considera pertinente resaltar que, Gesell también desempeñó labores como psicólogo escolar en una institución educativa de la ciudad de Connecticut. Es en esta última ciudad que Arnold tomó la decisión de dar inicio a una investigación propia relacionada con el desarrollo de los menores con discapacidad. Habiendo publicado un conjunto de artículos vinculados con este tema, pudo evidenciar que anhelaba enfocarse en analizar el desarrollo de los niños.

Retomando el tema de interés de la presente investigación, es decir, la Cámara Gesell en sí misma, cabe señalar que, con el acondicionamiento de esta habitación se hace referencia a que en la misma se efectúa una división de dos ambientes, siendo que los mismos se separan mediante una pared de vidrio espejada (Marcelo, 2021).

Lo antes mencionado se lleva a cabo con el objetivo de que en el primer ambiente se coloque una mesa, hojas, lápices y un par de sillas, este se destina a la efectucción de una entrevista entre el psicólogo competente y la menor víctima de abuso. La adecuación de este ambiente con dichos objetos tiene como finalidad que el infante sienta total comodidad al encontrarse en el mismo y sea capaz de narrar los acontecimientos. Por otro lado, en el segundo ambiente se colocan cámaras de vigilancia, carpetas y pantallas; además de ello, en el mismo deben encontrarse el magistrado, el fiscal, la defensa técnica de las partes, los familiares del menor, no obstante, estos únicamente pueden observar más no intervenir.

Evidentemente, esta técnica fue elaborada por Arnold Gesell con el objetivo primordial de poder observar y efectuar un análisis sobre el comportamiento de los infantes, sin embargo, actualmente ha podido convertirse en un instrumento jurídico dirigido esencialmente en conseguir que los menores brinden declaración sobre su historia de abuso.

De la misma manera, se afirma que, el material que se puede observar al

utilizar la cámara Gesell como herramienta es, desde el enfoque psicológico, la evocación de un suceso traumático que toda persona preferiría evadir para salvaguardar su salud mental. Empero, en el ámbito jurídico, esta información suele ser totalmente determinante para lograr dar solución a un asunto penal (Barrenechea, 2019).

Con el transcurso de los años y la constante aplicación de este instrumento en el ámbito jurídico se ha podido constatar la suma relevancia del mismo, lo cual, lógicamente dio origen a la necesidad de elaborar un protocolo para su correcta aplicación por parte de los operadores jurídicos. En esencia, este protocolo se basa en que el menor o toda víctima que sea ingresada a la cámara Gesell con la compañía de un psicólogo capacitado, quien debe efectuar la labor de lograr que el agraviado lleve a cabo la narración de los acontecimientos, así como, brinda la identificación de su agresor.

Se considera pertinente resaltar que, el resto de operadores presentes (el efectivo policial que se encargó de tomar la denuncia, el magistrado, el fiscal e inclusive los familiares de la víctima) solamente cuentan con la función y la facultad de observación, siendo que, se encuentra prohibida terminantemente su intervención en la entrevista. Es decir, los demás actores no se encuentran facultados para realizar intervención alguna durante la entrevista en cámara Gesell, no obstante, de considerarse necesario, pueden contactarse con el psicólogo para solicitarle al mismo que incorpore cierto cuestionamiento que se considera sumamente relevante para la investigación.

En relación con el objetivo de la Cámara Gesell, se establece que, por medio de la utilización de este instrumento se brinda un ambiente adecuado para que la persona agraviada tenga la comodidad para ser capaz de narrar los sucesos materia del proceso frente al psicólogo encargado. En consecuencia, la finalidad de esta técnica recae en la determinación de los acontecimientos de conformidad con lo vivido por la víctima, así como, también tiene como finalidad prevenir la victimización secundaria, siendo que, gracias a este instrumento el agraviado ya no se ve obligado a narrar su historia de abuso en reiteradas ocasiones.

Al incorporarse la Cámara Gesell como instrumento aplicable para los procesos judiciales, no solo los menores sino cualquier individuo que haya sido sometido a un abuso sexual, físico o psicológico, ya no se ve obligado a revivir la agresión en reiteradas ocasiones, como lamentablemente se daba en la antigüedad. En específico, en el aspecto jurídico, la implementación de este instrumento permite prevenir que las personas agraviadas sufran un mayor efecto negativo en su salud mental como resultado de la conocida revictimización por parte de los operadores jurídicos (Roque, 2021).

Anteriormente, los agraviados de manera obligatoria debían verse sometidos a experimentar el papel de víctimas, ya que, era necesario que estos narren los hechos en diferentes ocasiones y frente a diversas autoridades (desde los efectivos policiales hasta el juez), por lo cual, la victimización secundaria era llevada a cabo por parte de aquellos profesionales o institucionales de las que la víctima esperaba comprensión, apoyo y ayuda. Además de ello, cabe señalar que, esta victimización secundaria puede devenir en diferentes problemas de carácter psicológico, entre los cuales, se encuentran los mencionados a continuación:

- **Ansiedad:** este término hace referencia a un sentimiento intenso de inquietud, miedo y temor. La ansiedad en una persona puede ocasionar que esta misma sude, se sienta tensa e inclusive experimente palpitaciones, lo cual, puede tratarse de una reacción normal a las situaciones de estrés, sin embargo, en algunos casos deviene de circunstancias más complicadas, como sucede con una víctima de abuso o agresión (Lara y Aranda, 2019).

Los síntomas pueden llegar a generar efectos negativos en las actividades cotidianas de las personas que sufren de ansiedad, como por ejemplo un desempeño ineficiente en las labores académicas, laborales e incluso puede ocasionar estragos en sus vínculos sociales. Los factores de riesgo pueden variar para los diversos tipos de trastorno de ansiedad, un ejemplo claro de ello es que, en caso de la ansiedad generalizada y las fobias son más usuales en las mujeres, sin embargo, la ansiedad social se presenta de manera igualitaria entre hombres y mujeres.

- Baja autoestima: hace referencia a aquella dificultad que tiene un individuo para sentir su valía en lo profundo de su ser, y, por lo tanto, no logra sentirse digno de ser valorado por las demás personas. Aquellos que sufren de baja autoestima a veces buscan la aprobación y el reconocimiento del resto de individuos sin ser muy conscientes de ello, así como, usualmente tienen dificultad para desenvolverse con normalidad y poder expresar de manera libre lo que necesitan, piensan o sienten en sus relaciones sociales (Carvajal, 2020).
- Estrés postraumático: se refiere a aquel trastorno de salud mental que se ocasiona como consecuencia de un evento verdaderamente traumático, el cual, puede presentarse tanto en aquellas personas que lo han presenciado como en quienes lo han experimentado. Entre sus principales síntomas se encuentran los siguientes: pesadillas, flashbacks, angustia grave y demás.
- Pérdida de motivación: hace referencia a la carencia de motivaciones para guiar la conducta de la persona, en pocas palabras, aquella pérdida de la disposición, entusiasmo y energía para efectuar ciertas actividades. Se trata de un sentimiento de pesimismo y desesperanza que usualmente se origina cuando la persona se ve obligada a afrontar determinados obstáculos en la vida o también cuando esta se encuentra pasando por un periodo de baja autoestima, depresión, etc.

En lo que concierne al Perú, la primera Cámara Gesell fue acondicionada e inaugurada en el 2008. Con el transcurso de los años, este instrumento ha comenzado a aplicarse con mayor constancia en los casos de abuso sexual cometido en perjuicio de menores.

En la actualidad, en nuestro país se cuenta con un total de 75 de estas habitaciones, sin embargo, es lamentable que únicamente 63 se encuentren totalmente operativas. Es pertinente mencionar que, en el año 2009 fue admitida y publicada la Ley 30920, mediante la cual, la implementación progresiva de las Cámaras Gesell se establece como prioridad a nivel nacional (Roque, 2021).

A pesar de todo ello, se considera que la efectividad total de este instrumento no logra consumarse en nuestro país a causa de que aún no se cuenta con una

cantidad suficiente de estos ambientes, especialmente en las zonas más recónditas, cuya realidad es mucho más crítica que en la ciudad.

2.2.4 Juicio oral en el Perú

Esta fase del proceso penal en nuestro país también es conocida como el juzgamiento, siendo considerada como la más relevante del mismo. Durante este juicio oral, el titular de la Fiscalía debe encargarse de desempeñar el rol de defensor de los intereses de la sociedad.

Se considera que el juzgamiento es la etapa primordial dentro del proceso penal debido a que se trata del momento en que el magistrado competente procederá a tomar la decisión respecto a la inocencia o culpabilidad del investigado. Teniendo dicho objetivo, el juez deberá actuar como director de la confrontación sostenida entre el fiscal, el imputado y los demás actores del proceso (De La Cruz, 2019).

En lo que respecta a la reforma del proceso penal, generalmente se conceptualiza de diversas maneras debido a la existencia de diferentes autores enfocados en las ciencias jurídicas, sin embargo, todas estas definiciones en el fondo tienen el mismo fin, estableciendo que dicha reforma se basa en el respeto de la dignidad del ser humano durante la totalidad de la persecución penal, es decir, desde el inicio de la investigación penal, la realización de las audiencias preliminares hasta las audiencias dirigidas por el juez penal, incluyendo la oportuna aplicación de una sanción punitiva.

Concerniente al juicio oral vinculado con la reforma previamente mencionada, lo que se pretendió es la sustitución a través de la incorporación progresiva del NCPP (Decreto Legislativo N°957) la manera antigua de realización de los procesos penales, así como, la forma de objeción y procesamiento de los datos para acoger decisiones jurisdiccionales (De La Cruz, 2019).

Lo mencionado anteriormente implica que el magistrado se encuentre en total capacidad de obtener información de mayor calidad y en la manera más oportuna posible, lo cual, también coadyuva al acogimiento de decisiones con mayor rapidez y de mejor calidad.

Cabe mencionar que, la instauración de un nuevo sistema procesal penal en nuestro país se ha realizado con el objetivo de dar una solución a la sobrecarga procesal mediante la incorporación de un conglomerado de instituciones jurídicas, mediante las cuales, se pretende allanar el camino del proceso penal, no obstante, a su vez, se pretende garantizar el respecto a los derechos fundamentales de todas las partes del proceso incluyendo al imputado.

2.2.4.1 El juicio oral en el Derecho Comparado

España:

En el caso de este país, durante esta etapa del proceso, el Tribunal o magistrado competente deberá encargarse de examinar las pruebas introducidas para dictar un auto admitiendo aquellas que considere adecuadas y rechazando las que no, previniendo lo necesario para la práctica de la prueba anticipadas si es requerido (Cervera y Torres, 2018).

Se considera pertinente señalar que, no existe recurso alguno contra dichos autos de admisión o inadmisión de pruebas, sin perjuicio de que aquella parte a la que se le denegó determinada prueba pueda reproducir su solicitud al iniciar las sesiones del juicio oral.

Chile:

En este país el juicio se considera como un acto interactivo debido al mecanismo de comunicación simultánea entre la totalidad de las partes y el hecho de que dicha comunicación se lleve a cabo frente al público. Esta realidad conlleva a que inclusive públicamente la imagen principal con la que se vincula la reforma procesal penal chilena sea la de la etapa del juicio oral del proceso penal (Bordalí, 2017).

Por lo señalado con anterioridad, se entiende que, en nuestro país vecino, la fase de enjuiciamiento es considerada como aquel acto interactivo que se caracteriza esencialmente por la comunicación simultánea entre las partes procesales y el magistrado.

Ecuador:

El sistema procesal penal de este país se fundamenta esencialmente mediante lo estipulado en el artículo 168° sexto numeral de su Carta Magna, en el cual, se establece que la sustanciación de los procesos en la totalidad de instancias, materias, diligencias y etapas deberá llevarse a cabo a través del sistema oral. De conformidad con lo establecido mediante los principios de contradicción, concentración y dispositivo.

A partir de ello, desde la perspectiva constitucional, la etapa del juicio oral se considera como la de mayor relevancia dentro del proceso penal, por lo tanto, es en la que se efectúa una mayor observancia de los principios fundamentales del debido proceso, siendo que en el sistema acusatorio oral el control verídico se encuentra durante el juicio oral (Blacio, 2011).

Por consiguiente, los sujetos del proceso deben proceder sus actuaciones siempre de manera subyacente al juicio oral, puesto que, es en ese momento donde la prueba pasará el control de calidad verdadero.

El pensamiento de que el juicio oral conforma un derecho fundamental del debido proceso se origina a partir del análisis de los tratados internacionales respecto a los derechos humanos en relación con las garantías procesales. De conformidad con los lineamientos internacionales sobre derechos humanos, el juicio se considera como un marco de marco de amparo general para la totalidad de garantías inherentes al procedimiento. Sin la realización de un juicio oral es sumamente difícil concebir la existencia de un proceso penal con la capacidad de respetar los derechos de cada individuo (Blacio, 2011).

Por lo antes mencionado, esta etapa se entiende como parte fundamental del proceso penal ecuatoriano, ya que, la misma está enfocada en comprobar la totalidad de hechos subjetivos y objetivos relevantes para el proceso, y pone al organismo jurisdiccional en condiciones de tener una opinión respecto a la existencia de la infracción, así como, la culpabilidad del imputado.

2.3. Marco conceptual

2.3.1 Urgencia:

En el ámbito jurídico, en ciertas ocasiones, la urgencia será justificación para una

efectuación provisional del fallo, la admisión para notificar determinado acto o llevarlo a cabo fuera de los plazos legales, así como, los días laborales. Esta urgencia establece que toda demora implicará un perjuicio grave para quien se prevale de él.

2.3.2 Asegurar la prueba:

El objetivo de asegurar la prueba es prevenir la destrucción de determinados objetos materiales o la alteración del estado de ciertas cosas, para que, en su momento, sea posible llevar a cabo una prueba relevante, así como, que el requerimiento de la praxis de la misma no se convierta en carente o sin sentido.

2.3.3 Contradicción:

En el ámbito del derecho penal, la contradicción como principio establece que las partes procesales deben poder tener acceso efectivo al proceso penal para demandar sus pretensiones durante el desarrollo del proceso. Mientras que, como derecho, abarca la necesidad de una dualidad de los que cuentan con posiciones jurídicas que se oponen entre sí.

2.3.4 Inmediación:

Hace referencia a aquella manera en que el magistrado asimila o toma contacto con el material del conocimiento, así como, con las partes procesales. En lo que respecta al proceso moderno, este se enfoca en acercar a la ciudadanía con el sistema de justicia, siendo que, la intermediación se considera como el medio más idóneo para conseguirlo.

2.3.5 Oralidad:

Se refiere a aquel principio propio de la etapa de juicio dentro de un proceso penal; no obstante, cabe mencionar que, la oralidad se trata de un principio que debe acompañar al investigado durante todo el proceso; en otras palabras, es un principio convencional y constitucional característico de la etapa de enjuiciamiento pero que debe observarse durante la totalidad del proceso.

2.3.6 Juicio oral:

Se refiere a aquella etapa considerada como la principal de un proceso penal tradicional, abarca la realización de una audiencia pública, contradictoria y oral. En dicha audiencia se deben debatir los argumentos de la acusación efectuada por el titular de la Fiscalía, con el objetivo de establecer si se debe declarar fundada la pretensión punitiva del estado o si, por el contrario, se declara la absolución del imputado.

2.3.7 Valoración probatoria:

Esto hace referencia a aquella apreciación que efectúa el organismo jurisdiccional libremente en lo que respecta al análisis de un documento, peritaje o testigo, así como, la racionalidad y lógica de los acontecimientos que se pretenden verificar.

2.3.8 Derecho a controvertir:

En el ámbito jurídico, usualmente, el término controvertir se emplea como transitivo respecto a debatir determinado asunto sobre el cual existen opiniones que se contraponen. Por lo cual, el derecho a controvertir se refiere al derecho del que gozan las partes del proceso de contradecir la pretensión de su oponente judicial.

2.3.9 Interrogatorio:

Hace referencia a un conglomerado de cuestionamientos. En ciertos casos, el interrogatorio es empleado como una especie de careo dentro de un proceso penal. En pocas palabras, se refiere a una institución jurídica que se efectúa como complemento de la prueba testimonial y que, en consecuencia, debe actuarse como medio de prueba complementario.

2.3.10 Pruebas de descargo:

Se refiere a aquella prueba dirigida a apoyar la inocencia del sujeto acusado por la comisión de determinado hecho delictivo, la cual, ha de ser valorada por el Tribunal o el magistrado competente.

2.4. Formulación de las Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide de manera negativa en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

2.4.2. Hipótesis Específicas

2.4.2.1. Primera Hipótesis Específica

La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell en casos de urgencia, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

2.4.2.2. Segunda Hipótesis Específica

La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en Cámara Gesell para asegurar la prueba, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

2.4.2.3. Tercera Hipótesis Específica

La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide significativamente como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

2.4.2.4. Cuarta Hipótesis Específica

La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide significativamente como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de intermediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.

2.5. Identificación de Variables

2.5.1 Primera variable: Prueba Anticipada

Afirma que, se basa en un medio probatorio que se practica durante la etapa intermedia o la investigación preparatoria, es decir, con antelación a la fase de juicio oral, siendo que este acto se justifica por motivos de urgencia circunstancial para asegurar la prueba o inminente pérdida probatoria. Es importante resaltar que, los requisitos, formalidades y alcances de la prueba anticipada y su tramitación se encuentran estipulados en el artículo 242 del NCPP (Yataco, 2005).

2.5.2. Segunda variable: Principios Procesales:

(Burgos, 2005) afirmó que, se trata de aquellos lineamientos que constituyen particularidades esenciales del proceso, las cuales, pueden coincidir o no con un derecho fundamental del proceso. Un ejemplo claro de ello sería el principio de contradicción, intermediación y oralidad.

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
PRUEBA ANTICIPADA	(Yataco, 2005, p.150) Afirma que, se basa en un medio probatorio que se practica durante la etapa intermedia o la investigación preparatoria, es decir, con antelación a la fase de juicio oral, siendo que este acto se justifica por motivos de urgencia circunstancial para asegurar la	Urgencia	Pérdida del órgano de prueba	
			Perennización de la prueba	
		Asegurar la prueba	Asegurar sus efectos en juicio oral	
			Preservar la valoración probatoria	

	<p>prueba inminente pérdida probatoria. Es importante resaltar que, los requisitos, formalidades y alcances de la prueba anticipada y su tramitación se encuentran estipulados en el artículo 242 del NCPP.</p>	<p>Inminente pérdida probatoria</p>	<p>Inminente muerte del agraviado</p> <p>Inminente muerte de testigo</p>	<p>Likert</p>
<p>PRINCIPIOS PROCESALES DEL JUICIO ORAL</p>	<p>(Burgos, 2005, p. 215) Afirma que, se trata de aquellos lineamientos que constituyen particularidades esenciales del proceso, las cuales, pueden coincidir o no con un derecho fundamental del proceso. Un ejemplo claro de ello sería el principio de contradicción, intermediación y oralidad.</p>	<p>Contradicción</p> <p>Inmediación</p> <p>Oralidad</p>	<p>Derecho a controvertir</p> <p>Derecho a cuestionar credibilidad del testimonio</p> <p>Contacto directo con el órgano de prueba</p> <p>Verosimilitud del relato</p> <p>Evitar la escrituralidad</p> <p>Primacía de la oralidad</p>	<p>Likert</p>

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Enfoque

En la presente investigación se realizará un enfoque cuantitativo, el cual se constituye por información recogida en cada una de las etapas secuenciales y probatorias, con el propósito de que el investigador efectúe el análisis de datos de tipo estadístico, los cuales están encaminados a la probanza de las hipótesis trazadas. Según señaló Hernández (2021) es una agrupación de procesos secuenciales y probatorios que buscan calcular las dimensiones del fenómeno.

3.1.2. Tipo de investigación

En el presente estudio se utiliza la investigación aplicada, debido a que se busca resolver un problema en la práctica a través de la utilización de conocimientos. La investigación aplicada como lo sostuvo Lozada (2020) tiene por objeto resolver una problemática determinada, el cual se encuentra orientado por el estudio y afianzamiento de la razón para su adecuada aplicación, por lo cual se obtiene como beneficio el progreso tanto social como científico.

Por lo que en esta investigación se busca establecer la manera en que, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica.

3.1.3. Nivel de Investigación

Respecto al nivel de la investigación del presente trabajo es de carácter explicativa debido a que busca dar respuestas a los problemas propuestos. Según precisó Hernández (2015) la investigación explicativa, busca absolver una pregunta formulada en una investigación científica.

3.1.4. Diseño

En cuanto al diseño de investigación, es del tipo no experimental, dado que el

estudio que se realiza se hace sin manipular las variables, sólo observándose los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. En la investigación no experimental como lo indicó Arévalo (2021) se aplica la observación de un fenómeno dentro de su contexto habitual para examinarlos.

De la misma manera, cuenta con un diseño longitudinal, ya que los datos recogidos en la presente investigación los cuales son estadísticos, nos van a permitir realizar inferencias acerca de la evolución del problema de investigación, sus causas y efectos. Así lo precisó Hernández (2014) pues en este tipo de estudios se reciben datos en diferentes momentos, con los cuales se efectúa conclusiones respecto al progreso del problema investigado.

3.2. Población y muestra

3.2.1. La Población

Para Pineda et al (1994) la población es un conjunto de personas u objetos de los que se espera conocer algo en una investigación. En la presente investigación nuestra población se constituye por Jueces de Investigación Preparatoria, Unipersonales y Superiores de la Corte Superior de Justicia de Ica, Fiscales Provinciales Penales, Adjuntos Provinciales Penales, Superiores del Distrito Fiscal de Ica, y abogados particulares y/o defensores públicos especializados en derecho penal, así hemos tomado:

- Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Unipersonales, Jueces de Juzgados Colegiados, Jueces Superiores Penales de la Corte de Justicia de Ica: 40
- Fiscales Provinciales Penales, Fiscales Adjuntos Provinciales Penales y Fiscales Superiores Penales del Distrito Fiscal de Ica: 50
- Abogados (de libre elección y/o defensores públicos) especializados en el derecho penal: 100

N=190

3.2.2. La Muestra

La muestra es un subgrupo de la población, pues se pretende que sea un reflejo fiel del conjunto de la población, de tal manera que los resultados puedan generalizarse a todos los elementos que conforman la población. Como lo indicó Hernández (2014) es un subgrupo representativo de la población elegida, a partir del cual se recogerán datos, obteniendo resultados los cuales se extenderán a toda la población.

En ese sentido el tipo de muestra es **NO PROBABILISTICO**, por lo que en la presente investigación se toma el 45% de la población elegida.

N= 86

La técnica muestral es la bola de nieve, dado que pedimos referencias a los magistrados para el llenado de las encuestas.

Estando a ello se utilizó como **criterio de inclusión** a los magistrados con mayor antigüedad en el cargo y los de exclusión a los de menos antigüedad en el cargo.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Se utilizó la encuesta, mediante la cual se obtiene información tomando como referencia una muestra de la población que es objeto de estudio, la cual se procesa mediante estadísticos matemáticos o con otros medios informáticos. Según la Universidad San Martín de Porres (2019) la encuesta es un proceso dentro de los diseños de una indagación descriptiva en el cual el investigador colecciona los datos a través del cuestionario anticipadamente diseñado.

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos constituyen la forma en que se recogió la información propia de una investigación de enfoque cuantitativo. Como lo estableció Hernández (2021), el instrumento de recolección de datos posee la función de cuestionar a un individuo con relación a un fenómeno y su validación será realizada por el razonamiento de

los especialistas con respecto a la tabla anexa.

En la presente investigación se utilizó 15 preguntas cerradas en total, los que se distribuyeron por los indicadores de cada variable, empleando un rango determinado en la escala de Likert.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Al obtener la totalidad de las encuestas, se utiliza el software SPSS versión 25.0 para la formulación de los cuadros estadísticos. Se procesa la información recabada a través de las encuestas realizando tablas y barras estadísticas con el propósito de establecer cada una de las descripciones y determinar los puntos de conexión.

3.5. Aspectos éticos

El derecho que posee el autor en el transcurso del progreso de esta investigación se ha reconocido la autoría de toda la información que se ha estudiado, de modo que, se manifiesta con relación a los participantes que conforman la población encuestada que es totalmente anónima, puesto que no se desea popularizar la identidad de los encuestados ni mucho menos a la institución, en este caso al Juez (titular, provisional o suplente), Fiscal (titular, provisional o suplente) y abogados defensores (de libre elección y/o defensores públicos), porque como en todo estudio se desea solucionar las hipótesis programadas.

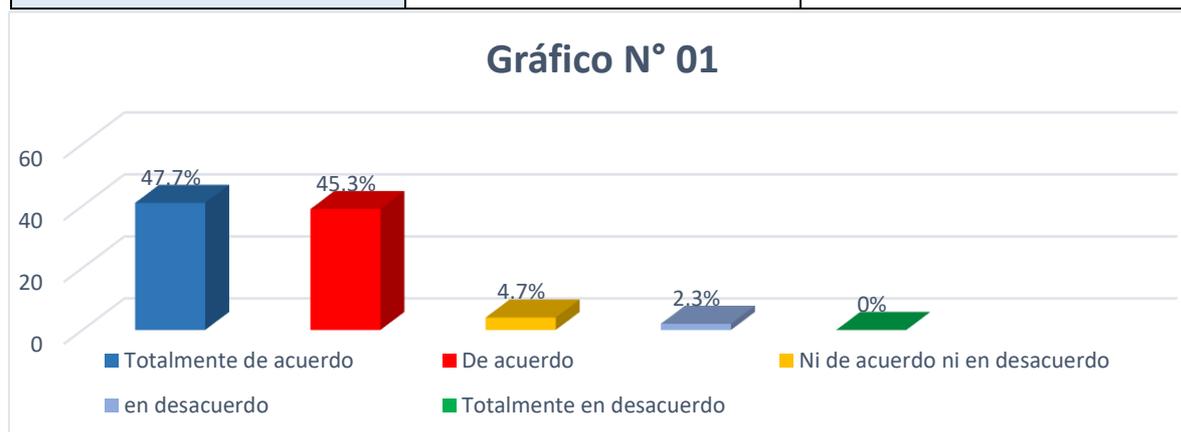
CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla N°01

1.- ¿Considera usted, que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de evitar la pérdida del órgano de prueba?

Pregunta N°01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	41	47.7%
De acuerdo	39	45.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4.7%
En desacuerdo	2	2.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



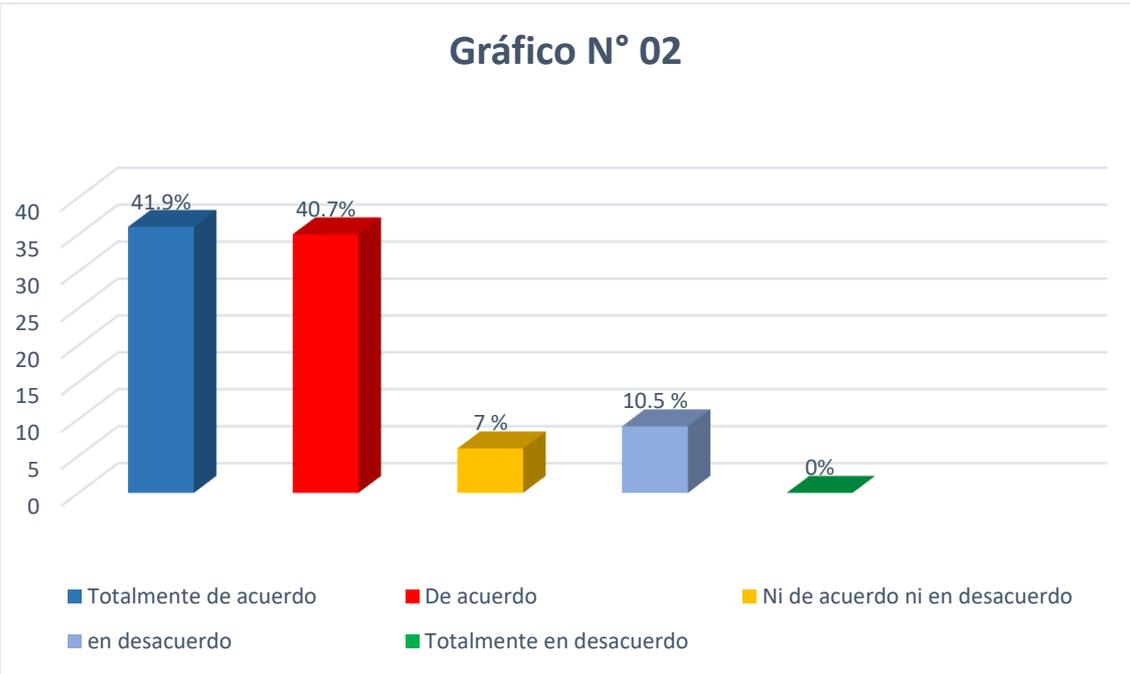
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 47.7% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 45.3% “de acuerdo”, el 4.7% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 2.3% “en desacuerdo” con que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de evitar la pérdida del órgano de prueba.

El presente resultado advierte que los encuestados muestran una postura favorable a la pregunta N° 01, quiere decir que, en caso de urgencia, a fin de evitar la pérdida de la prueba, consideran que sí debería actuarse la declaración de la menor como prueba anticipada en Cámara Gesell, lo cual abona a nuestra tesis, en la cual señala que sólo se deberá actuar la prueba anticipada sólo cuando hay en caso de urgencia, para evitar la pérdida probatoria.

2.- ¿Considera usted, que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de perennizar la prueba?

Pregunta N°02	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	36	41.9%
De acuerdo	35	40.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7%
En desacuerdo	9	10.5%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 41.9% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 40.7% “de acuerdo”, el 7% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 10.5 % “en desacuerdo” con que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de perennizar la prueba.

El presente resultado se interpreta, teniendo en cuenta que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N° 02, lo cual significa evidentemente que más del 80% de los entrevistados, están de acuerdo en que, a fin de perennizar la prueba, en casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada.

3.- ¿Considera usted, que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de asegurar sus efectos en el juicio oral?

Pregunta N°03	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	38	44.2%
De acuerdo	40	46.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4.7%
En desacuerdo	4	4.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 44.2% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 46.5% “de acuerdo”, el 4.7% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 4.7 % “en desacuerdo” con que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de asegurar sus efectos en el juicio oral.

El presente resultado se interpreta, en el sentido que los operadores jurídicos encuestados muestran una postura muy favorable a la pregunta N°03, por lo que se concluye que se debe de actuar la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, con la finalidad de garantizar sus efectos en el juicio oral.

4.- ¿Considera usted, que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de preservar la valoración probatoria?

Pregunta N°04	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	31	36%
De acuerdo	50	58.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2.3%
En desacuerdo	2	2.3%
Totalmente en desacuerdo	1	1.2%
Total	86	100%



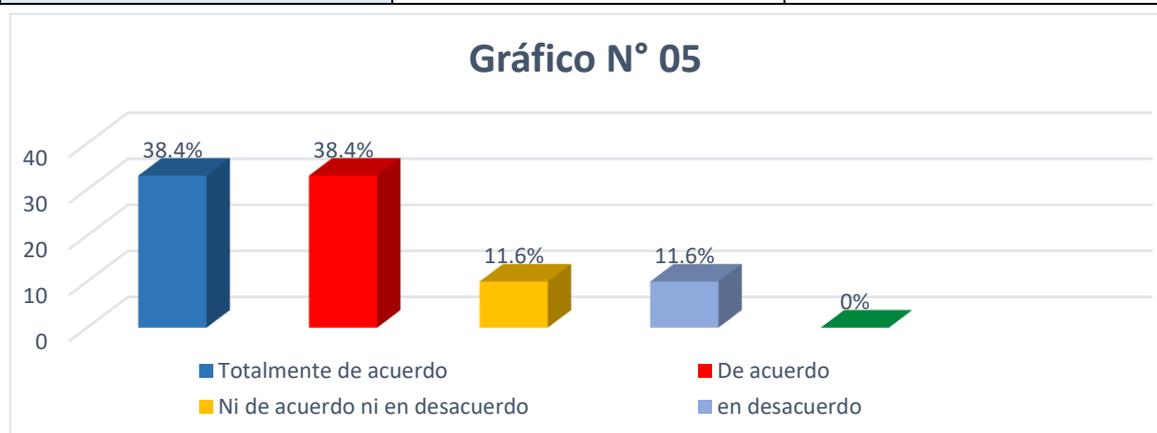
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 36% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 58.1 % “de acuerdo”, el 2.3 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 2.3 % “en desacuerdo” y el 1.2% “totalmente en desacuerdo” en que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de preservar la valoración probatoria

El presente resultado se interpreta, en el sentido que los operadores jurídicos encuestados muestran una postura de manera muy favorable a la pregunta N° 04 al estar de acuerdo en un 94.1% con aquella. Por lo que se concluye que la declaración de la menor en Cámara Gesell debe ser tomada como prueba anticipada con la finalidad de preservar su valoración probatoria.

5.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a las partes procesales a cuestionar la credibilidad del testimonio?

Pregunta N°05	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	33	38.4%
De acuerdo	33	38.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	11.6%
En desacuerdo	10	11.6%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



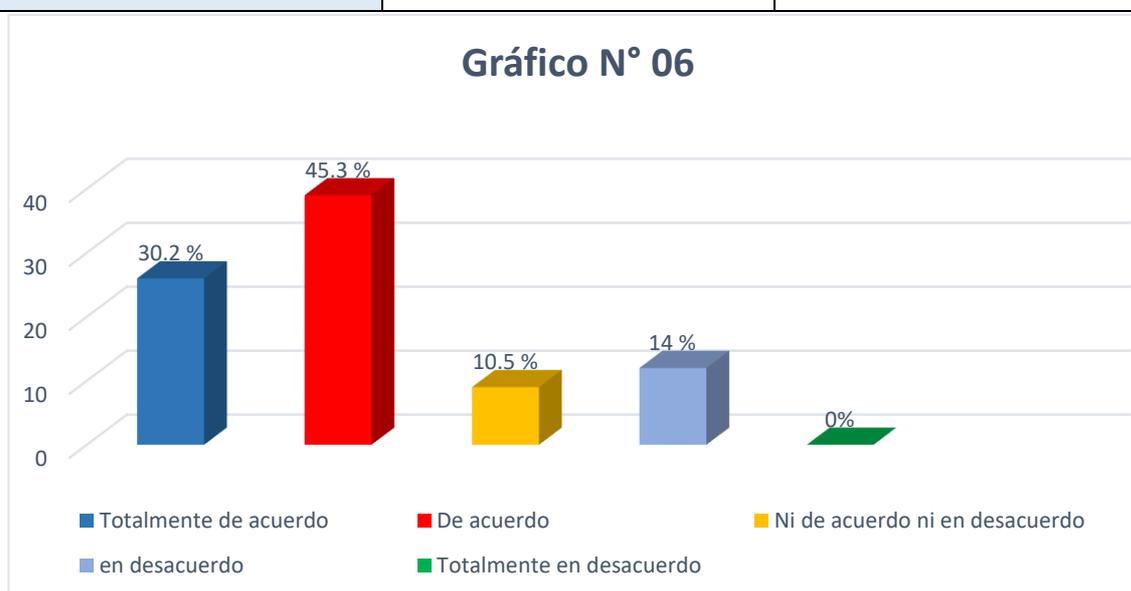
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 38.4% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 38.4 % “de acuerdo”, el 11.6 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 11.6 % “en desacuerdo” que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a las partes procesales a cuestionar la credibilidad del testimonio.

El presente resultado se interpreta, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N° 05; como es de verse del gráfico N°5 más del 75% de entrevistados considera que, a fin de ejercer su derecho a las partes procesales a cuestionar la credibilidad del testimonio en las actuaciones de las declaraciones como prueba anticipada en Cámara Gesell, se debe garantizar el principio de contradicción, lo cual confirma nuestra posición que postulamos en nuestra tesis.

6.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a controvertir?

Pregunta N°06	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	26	30.2%
De acuerdo	39	45.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	10.5%
En desacuerdo	12	14%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



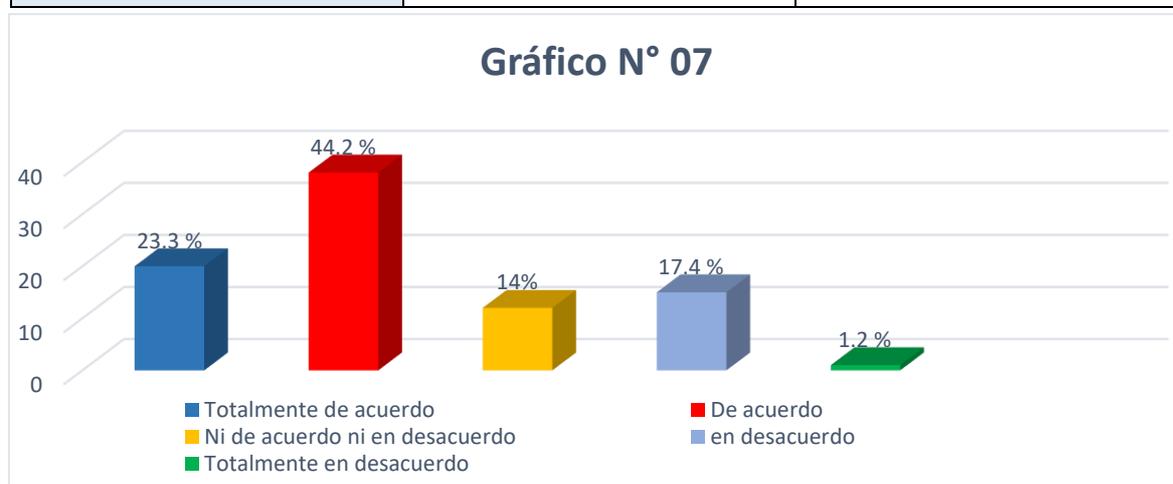
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 30.2% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 45.3% “de acuerdo”, el 10.5% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 14 % “en desacuerdo” que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a controvertir.

El presente resultado se interpreta, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N° 06, concluyendo que más del 75% de los entrevistados, corroboran lo expresado en nuestra tesis, ya que se encuentran de acuerdo en que, a fin de ejercer el derecho a controvertir es necesario que, en toda actuación de declaración de menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, es obligatorio que se garantice el principio de contradicción.

7.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin cuestionar al órgano de prueba?

Pregunta N°07	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	23.3%
De acuerdo	38	44.2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	14%
En desacuerdo	15	17.4%
Totalmente en desacuerdo	1	1.2%
Total	86	100%



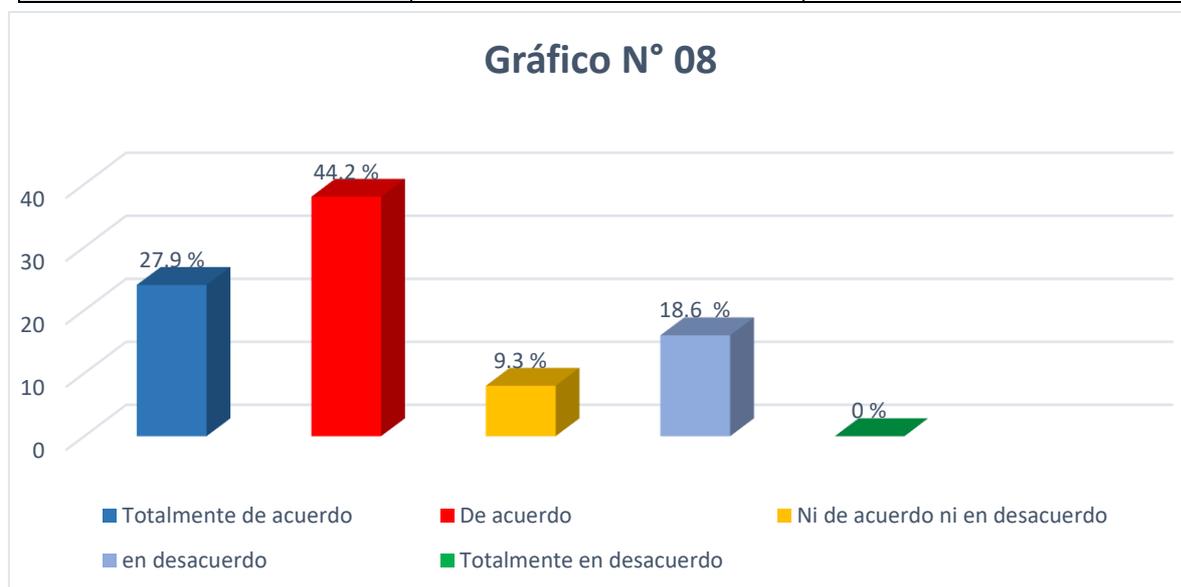
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 23.3% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 44.2 % “de acuerdo”, el 14% “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 17.4 % “en desacuerdo” y el 1.2% “totalmente en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin cuestionar al órgano de prueba.

Este resultado se interpreta, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N° 07, lo que significa que más del 67% de los entrevistados, corroboran lo expresado en nuestra tesis, ya que éstos se encuentran de acuerdo, en que a fin de cuestionar al órgano de prueba, se debe garantizar el principio de contradicción en todas las actuaciones de declaración de menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, ello a fin de no vulnerar el debido proceso. Si bien es cierto se llevan a cabo diversas actuaciones de prueba anticipada, muchas veces no se respeta el principio de contradicción.

8.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho al interrogatorio?

Pregunta N°08	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	24	27.9%
De acuerdo	38	44.2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9.3%
En desacuerdo	16	18.6%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



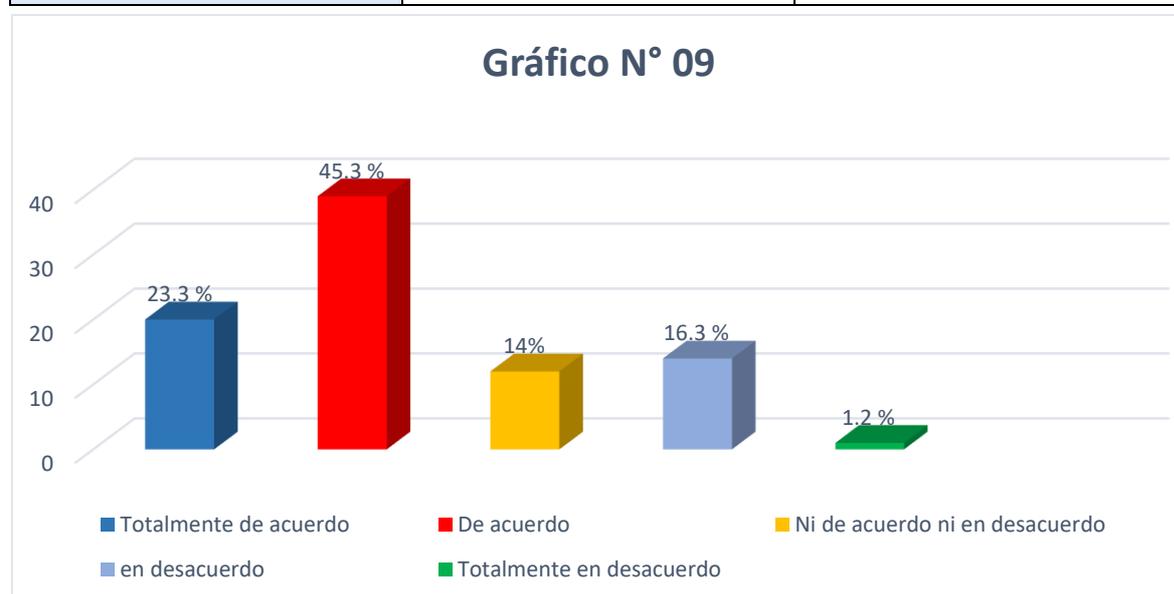
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 27.9% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 44.2% “de acuerdo”, el 9.3 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 18.6 % “en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho al interrogatorio.

Este resultado se interpreta, en el sentido que los operadores jurídicos en su mayoría muestran una postura favorable a la pregunta N° 08, habiendo el 72.1% de los entrevistados, lo cual corrobora lo planteado por las tesis en el sentido de que al momento de tomarse la declaración a la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, se debe de garantizar el principio de contradicción y con ello permitir que las partes ejerzan su derecho al interrogatorio.

9.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de presentar pruebas de descargo?

Pregunta N°09	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	23.3%
De acuerdo	39	45.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	14%
En desacuerdo	14	16.3%
Totalmente en desacuerdo	1	1.2%
Total	86	100%



Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 23.3% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 45.3 % “de acuerdo”, el 14 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 16.3 % “en desacuerdo” y el 1.2% “totalmente en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de presentar pruebas de descargo.

El presente resultado se interpreta en el sentido que los operadores jurídicos encuestados manifiestan una postura favorable a la pregunta N° 09 en su mayoría 68.6%, habiendo sólo el 17.3% indicado una respuesta desfavorable, por lo que se concluye que, en la declaración tomada a la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, se debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de que la parte procesal pertinente podría presentar sus pruebas de descargo.

10.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de ejercitar el contacto directo con el órgano de prueba?

Pregunta N°10	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	21	24.4%
De acuerdo	46	53.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5.8%
En desacuerdo	12	14%
Totalmente en desacuerdo	2	2.3%
Total	86	100%



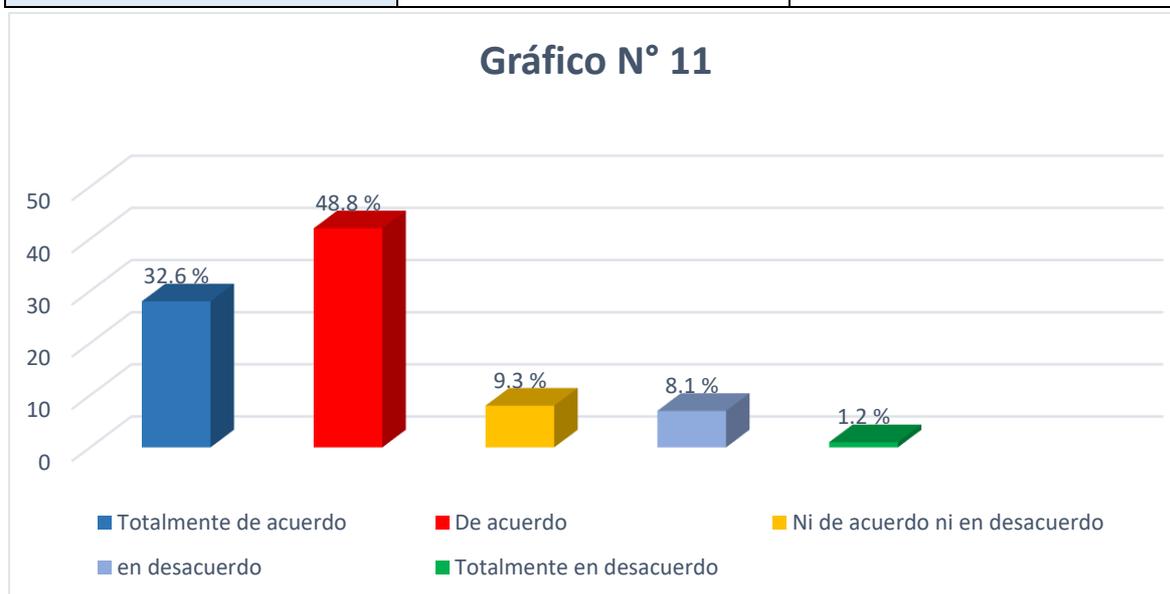
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 24.4% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 53.5% “de acuerdo”, el 5.8 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 14 % “en desacuerdo” y el 2.3% “totalmente en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de ejercitar el contacto directo con el órgano de prueba.

Se interpreta el presente resultado en el sentido de que la gran mayoría de los operadores jurídicos encuestados muestran una postura favorable a la pregunta N° 10, por lo que se encuentran de acuerdo en un 77.9% en que al momento de tomarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, se debe de ejercitar el contacto directo con el órgano de prueba a fin de ejercitar el principio de inmediación ya que la sentencia a dictar por el órgano jurisdiccional se debe de basar en una prueba que ha percibido de manera directa.

11.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin obtener la verosimilitud del relato?

Pregunta N°11	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	28	32.6%
De acuerdo	42	48.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9.3%
En desacuerdo	7	8.1%
Totalmente en desacuerdo	1	1.2%
Total	86	100%



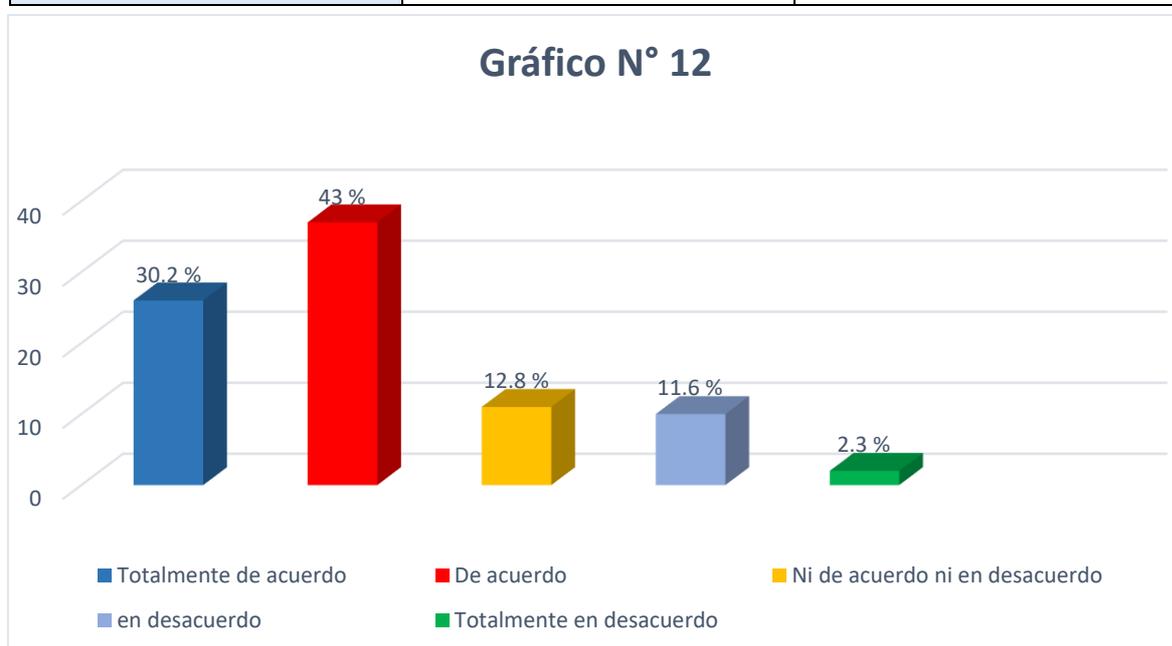
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 32.6% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 48.8 % “de acuerdo”, el 9.3 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 8.1 % “en desacuerdo” y el 1.2% “totalmente en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin obtener la verosimilitud del relato.

Con el presente resultado se puede apreciar que casi la totalidad de los encuestados muestran una posición favorable a la pregunta N° 11 mostrándose sólo en desacuerdo el 9.3 %. Por lo que se concluye que al momento de tomar la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, se debe garantizar el principio de inmediación con la finalidad de alcanzar la verosimilitud del relato.

12.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin percibir el comportamiento de la víctima?

Pregunta N°12	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	26	30.2%
De acuerdo	37	43%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	12.8%
En desacuerdo	10	11.6%
Totalmente en desacuerdo	2	2.3%
Total	86	100%



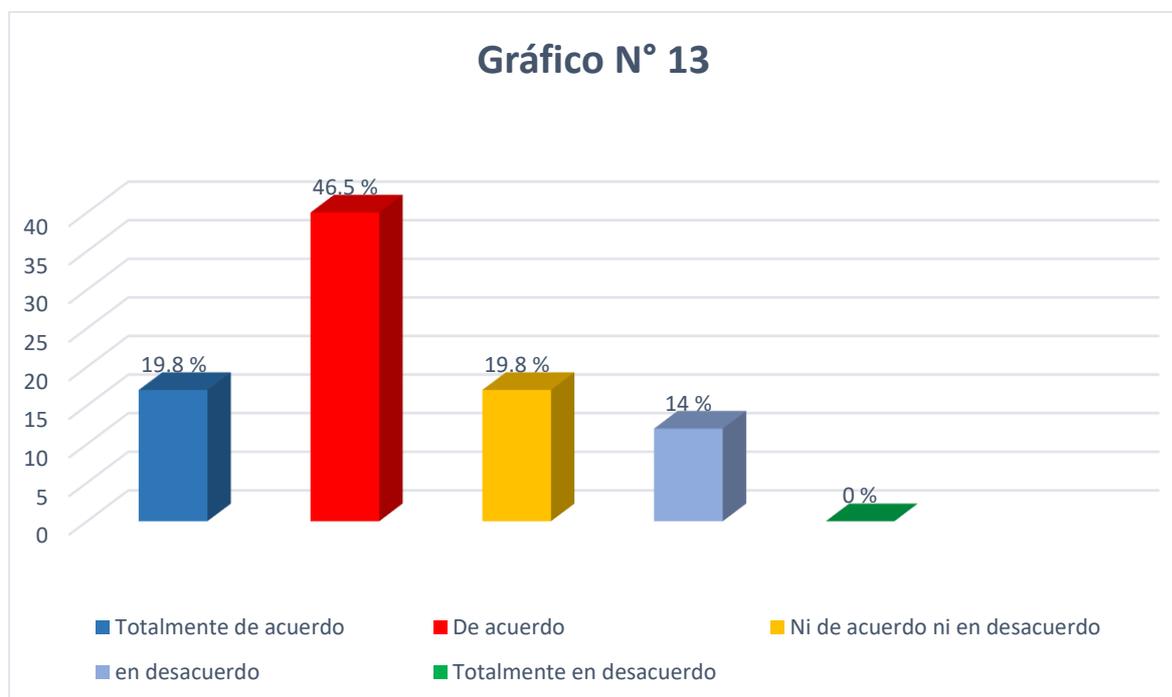
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 30.2% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 43 % “de acuerdo”, el 12.8 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 11.6 % “en desacuerdo” y el 2.3 % “totalmente en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin percibir el comportamiento de la víctima.

En este sentido la gran mayoría de los operadores jurídicos encuestados han demostrado una opinión muy favorable a la pregunta N° 12, por lo que se concluye que al momento de tomarse la declaración de la menor en Cámara Gesell se debe de garantizar el principio de inmediación con la finalidad de observar el comportamiento de la víctima.

13.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de evitar la escrituralidad?

Pregunta N°13	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	19.8%
De acuerdo	40	46.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	19.8%
En desacuerdo	12	14%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



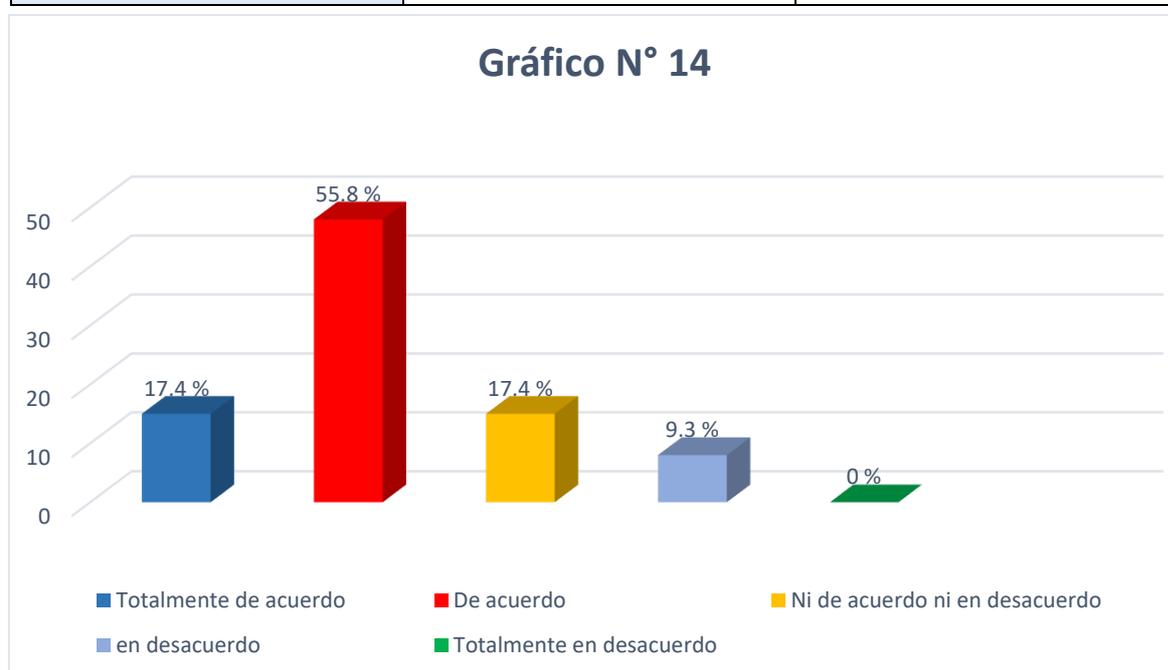
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 19.8 % se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 46.5 % “de acuerdo”, el 19.8 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 14 % “en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de evitar la escrituralidad.

Este resultado se interpreta de manera favorable a la pregunta N° 13 ya que el 66.3% del total de los encuestados consideran que se debe dar prevalencia al principio de oralidad en la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada.

14.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de enaltecer la primacía de la oralidad?

Pregunta N°14	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	17.4%
De acuerdo	48	55.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	17.4%
En desacuerdo	8	9.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



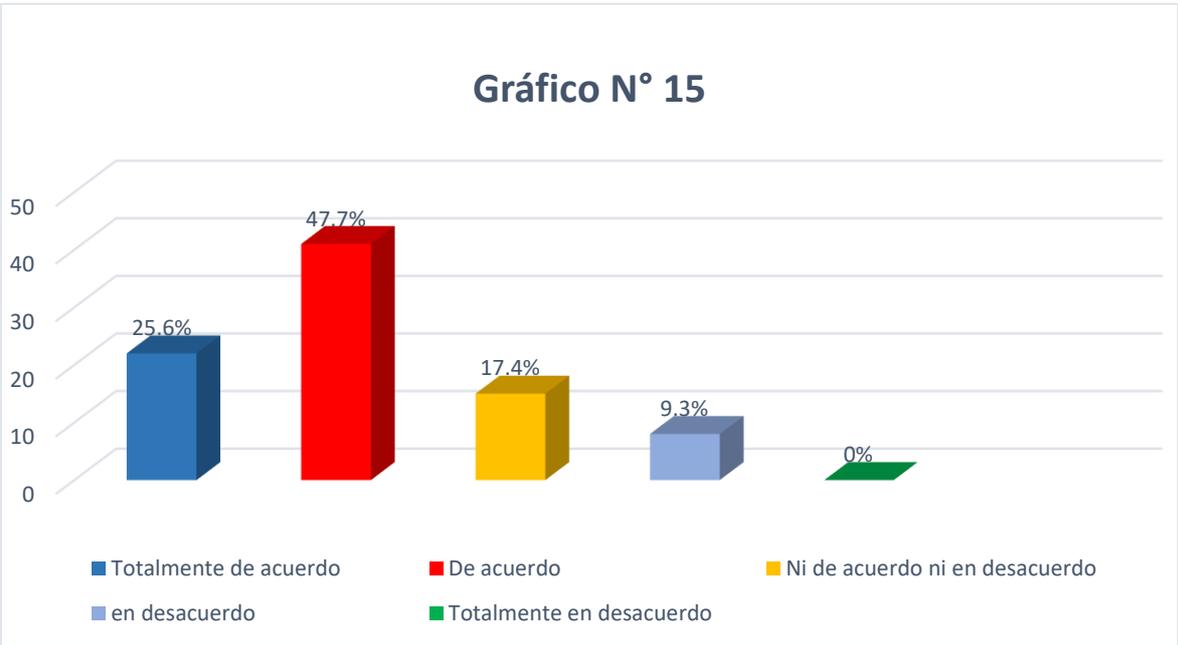
Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 17.4 % se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 55.8 % “de acuerdo”, el 17.4% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 9.3 % “en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de enaltecer la primacía de la oralidad.

El presente resultado se interpreta, en el sentido que en la gran mayoría los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N° 14 al considerar que en la declaración de la menor en Cámara Gesell se debe de garantizar el principio de la oralidad.

15.- ¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de viabilizar el interrogatorio?

Pregunta N°15	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	25.6%
De acuerdo	41	47.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	17.4%
En desacuerdo	8	9.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	86	100%



Análisis e interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 25.6 % se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 47.7 % “de acuerdo”, el 17.4 % “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 9.3 % “en desacuerdo” en que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de viabilizar el interrogatorio.

El presente resultado se interpreta, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N° 15 al encontrarse de acuerdo la gran mayoría que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de viabilizar el interrogatorio.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión

5.1.1. Comprobación de la Hipótesis General

En la presente investigación se corroboró la hipótesis general puesto que se afirmó que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide de manera negativa en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021, arrojando que el 45% de los encuestados están de acuerdo con la afirmación efectuada.

En nuestra opinión, los resultados obtenidos concuerdan con lo expuesto por Paco (2021) titulada: “Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización-Oxapampa, 2021”, en la que se concluyó que, existe un alto índice de incumplimiento del empleo de la prueba anticipada en relación a la declaración de los agraviados por violencia familiar, lo cual tiene una gran incidencia en la violación a la garantía de no victimización secundaria de los mismos en Oxapampa, 2019, así como también existen pocos casos en los que se aplica, evidenciándose una actuación deficiente de los operadores jurídicos encargados.

5.1.2. Comprobación de la primera Hipótesis Específica

En la investigación se señaló como la primera hipótesis específica la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell en casos de urgencia, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021, arrojando como resultado que el 51% de los encuestados están de acuerdo con la afirmación efectuada.

En nuestra opinión, los resultados armonizan con lo investigado por Palomino (2017) en su tesis denominada “Convalidación de la declaración de la víctima como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual cometidos en flagrancia delictiva, Ica 2014 - 2015”, en la que se concluyó que la declaración

de la víctima tramitada como prueba anticipada tiene influencia decisiva en la solución de los delitos contra la libertad sexual; asimismo, de acuerdo con la información brindada por los encuestados se pudo constatar que, la declaración tramitada como prueba anticipada también permite evitar la victimización secundaria de los agraviados por la comisión de estos delitos.

5.1.3. Comprobación de la segunda Hipótesis Específica

La segunda hipótesis específica, que sostiene que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en Cámara Gesell para asegurar la prueba, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021 arrojando que el 68% de los encuestados están de acuerdo con la afirmación efectuada.

En nuestra opinión los resultados guardan armonía con lo que refiere Esteves (2019) el cual redactó una tesis nombrada “Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018” en la que se concluyó que, el archivamiento de los casos vinculados con este delito se ha vinculado de manera significativa con la existencia y utilización de la Cámara Gesell en la localidad de la persona agraviada. Por lo tanto, se pudo acreditar lo señalado en la hipótesis presentada.

5.1.4. Comprobación de la tercera Hipótesis Específica

En la investigación se señala la tercera hipótesis específica que sostiene que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide significativamente como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021, arrojando que el 39% de los encuestados están de acuerdo con la afirmación efectuada.

En nuestra opinión los resultados se relacionan con lo sostenido por Estela (2020) en su tesis designada “Inclusión de la Cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes de 14 años y su protección del interés superior del niño” para la Universidad Cesar Vallejo. Esta

investigación tuvo como objetivo principal establecer de qué forma la Cámara Gesell garantiza la protección del interés superior del niño en aquellas investigaciones por delitos sexuales cometidos en perjuicio de menores. En la que se concluyó que se considera necesario incorporar el principio del interés superior del niño dentro del título preliminar de nuestro CPP peruano, especificando que los operadores jurídicos en su totalidad deben tomar en consideración dicho principio al tratar casos de relacionados con violencia sexual que involucren a menores.

5.1.5. Comprobación de la cuarta Hipótesis Específica

En la investigación se señala la cuarta hipótesis específica que sostiene que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide significativamente como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de inmediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021, arrojando que el 51% de los encuestados están de acuerdo con la afirmación efectuada.

En nuestra opinión, los resultados guardan relación con lo sostenido por Robles (2017) en su artículo de investigación titulado “Los desafíos de la entrevista única en Cámara Gesell en el proceso penal peruano” en la que concluye que esta herramienta se enfoca en permitir la obtención de un testimonio brindado por menores que han sido víctimas de delito sexuales mediante una entrevista a cargo de un especialista, lo cual previene la victimización secundaria de los menores agraviados. Se concluyó que, el estudio de este mecanismo de prueba pericial necesariamente debe responder a pautas de valoración que devienen no solo de la dogmática procesal penal, sino también, a partir de la epistemología del testimonio. Todo ello con la finalidad de que, se tenga en consideración al especialista en psicología respecto a la forma en que se lleva a cabo el interrogatorio, así como, el contenido del informe policial, siendo este requerimiento un gran desafío para nuestro sistema procesal penal.

5.2. Conclusiones

Primera: En la presente investigación hemos establecido que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide de manera negativa en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica - 2021, porque al actuarse esta sin tener en cuenta los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción, se recorta el derecho que tienen los sujetos procesales, sobre todo el imputado a la observancia de un debido proceso.

Segunda: En la presente investigación hemos establecido que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell en casos de urgencia, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica - 2021, porque en los casos de urgencia, la prueba merece ser actuada, si es que se justifica su actuación, la cual se debe realizar respetando los principios procesales del juicio oral tales como la inmediación, oralidad y contradicción.

Tercera: En la presente investigación hemos establecido que la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en Cámara Gesell para asegurar la prueba, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica – 2021, porque es necesario realizarla en casos donde se busque evitar que la prueba pueda desvanecerse o desaparecer, siempre y cuando se respete los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción.

Cuarta: En la presente investigación hemos establecido que la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide significativamente como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual, porque debe garantizarse el ejercicio del derecho a la contradicción de la prueba por parte del imputado ya que es un principio -derecho amparado en tratados internacionales.

Quinta: En la presente investigación hemos establecido que la actuación de la

declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell incide significativamente en los principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de inmediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual porque tanto la oralidad y la inmediación permiten que el juez esté en relación directa y presencial con el órgano de prueba, lo cual le dará verosimilitud a la declaración realizada por la menor agraviada para su posterior valoración probatoria por parte del órgano jurisdiccional en la etapa correspondiente.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en cámara Gesell, se lleve a cabo garantizando el respeto irrestricto de los principios rectores del proceso penal tales como los principios de contradicción, inmediación y oralidad a efectos de no vulnerar los derechos fundamentales del imputado, debiendo para ello introducir un párrafo en el acápite d) en el numeral uno del artículo 242 del Código Procesal Penal, expresando en forma imperativa, que los jueces al momento de actuar la prueba anticipada en cámara Gesell, garantice la aplicación de los principios procesales antes mencionados.

Segunda: Se aconseja a los jueces de investigación preparatoria, actúen la prueba anticipada de menores agraviadas en Cámara Gesell, en casos excepcionales como es la urgencia, esto es cuando se advierta la existencia del peligro de una eminente pérdida probatoria, y garantizando en forma eficaz los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción, a efectos de no restringir los derechos del imputado a un debido proceso.

Tercera: Se recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria que dispongan la actuación de prueba anticipada de menores agraviadas en Cámara Gesell a efectos de asegurar sus efectos en juicio oral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos normativos de necesidad y existencia de peligro inminente de pérdida probatoria, con el objeto de evitar que la prueba pueda desaparecer; y garantizando los principios de inmediación, oralidad y contradicción, a fin de garantizar el derecho al debido proceso.

Cuarta: Se exhorta a los abogados de libre elección y públicos que ejercen la defensa de los investigados, realizar una defensa eficaz en la actuación de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell, garantizando el principio de contradicción, teniendo en cuenta que es éste quien garantiza la igualdad para enfrentar las posiciones de la acusación fiscal y actor civil.

Quinta: Se alienta a la defensa técnica de los investigados ejercer una actuación eficaz, garantizando que en la actuación de la declaración de la menor agraviada

como prueba anticipada realizada en Cámara Gesell, se aplique el principio de inmediación y oralidad, con la finalidad a que en su oportunidad se realice una debida valoración probatoria por parte del juez penal, y se emita sentencias con respeto al debido proceso.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias Bibliográficas

- Arévalo, P. et al. (2021). *Actualización en metodología de la investigación científica*. Editorial El Conejo.
- Blanco Martínez, L. (2017), *Viabilidad de la práctica de la prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de catorce años* [Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia].
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Segunda Edición. Lima: Palestra Editores.
- De la Oliva, A. (1997). *El proceso Penal*. Ed. Estudios Ramón Areces S.A, p.935, España.
- Echandia, D. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, p. 6.
- Escobar Antezano, C. (2021), *La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano*, Universidad de Lima.
- Estrada, L. (2017), *La cámara gesell: una herramienta para la entrevista de niños en los procesos de familia*, Universidad Pontificia Bolivariana.
- Gozaini, A. (1997). *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Normas Legales, p. 26.
- Hernández, A. et al. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Área de Innovación y Desarrollo.
- Hernández, R. (2021). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Kaplan, S. y Caviglia, F. (2018), *El uso de la cámara Gesell en el entrenamiento de terapeutas sistémicos*, Universidad de Buenos Aires.

- Lozada, J. (2020). Investigación aplicada. *Revista digital Dialnet*, 3(1), 47-50.
- Manterola, C. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30(1), 36-49.
- Melgar, J. (2020). *Metodología de la investigación*. Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Neyra, J. (2007), *Código Procesal Penal. Manuales Operativos*. Academia Nacional de la Magistratura Lima.
- Neyra, J. (2010), *Manual Del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Idemsa.
- Palomino, J. (2017). *Convalidación de la declaración de la víctima como prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual cometidos en flagrancia delictiva: lca 2014-2015*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Rioja, A. (2016). *Compendio de derecho procesal Civil*. Editorial ADRUS, p. 378.
-
- Robles Sevilla, A. (2017), *Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano*, Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal de la Universidad San Martín de Porres.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, 25ª edición, Buenos Aires.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*, Editorial INPECCP, Lima, Perú.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Segunda Edición Setiembre 2020. INPECCP y CENALES.
- Villavicencio, Y. (2017). *La efectividad de la cámara Gesell y la no re-victimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil*. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco].
- Yataco, J. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Lima: Jurista Editores.
-

Referencias Electrónicas

- Barrenechea, M. (2019), *¿Qué es la Cámara Gesell y por qué es clave ante casos de abusos contra niños y adolescentes?* <https://bit.ly/3c9OOw9>
- Blacio Aguirre, G. (2011), *El juicio oral en materia penal en Ecuador.* <https://bit.ly/3HxmRN4>
- Bordalí Salamanca, A. (2017), *Juicios orales en Chile.* <https://bit.ly/3GunsO0>
- Burgos, V. (2005). *Principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal peruano.* <https://bit.ly/3CemYJT>
- Carvajal, V. (2020), *Mejorar la baja auto estima en niñas niños víctimas de abuso sexual inferida por terceras personas.* <https://bit.ly/335d3uM>
- Cervera Rodríguez, A. y Torres Alvarez, J. (2018), *Stratégies pragmatique-discursives dans des écrits de qualification provisoire et défense dans un jugement oral.* <https://bit.ly/3B1THDp>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* <https://bit.ly/30iUI0I>
- De La Cruz Quispe, R. (2019), *El juicio oral en la reforma del proceso penal peruano.* <https://bit.ly/3sebNOM>
- Del Águila, A. (2017), *Cámara Gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales.* [Tesis de maestría, Universidad de Alicante]. <https://bit.ly/3DeE4IL>
- Estebes Castillo, Y. (2019), *Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de cámara gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018.* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3yfhApB>
- Estela Fernández, A. (2020). *Inclusión de la cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes de 14 años y su protección del interés superior del niño.* [Tesis de maestría, Universidad

- Cesar Vallejo]. <https://bit.ly/3pQevZh>
- Fernández, A. (2017), *Cámara Gesell: qué es y para qué se usa en psicología*. <https://bit.ly/3ndaBJC>
- Franco, P. (2019). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. <https://bit.ly/3qv7Rtm>
- Giraldo Bravo, S. y Maya Cardona, L. (2018), *Criterios que debe tener en cuenta la justicia colombiana, para conocer la verdad en los procesos penales, en los cuales los declarantes son los niños y niñas víctimas de delitos sexuales*. [Tesis de maestría, Universidad de Manizales]. <https://bit.ly/3ICYxu1>
- Gobierno de México (2016), *¿Qué es el principio constitucional de Inmediación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal?* <https://bit.ly/3svx4TY>
- Jaramillo, M. (2017). *La eficacia probatoria del testimonio anticipado en delitos de violación sexual*. [Tesis de maestría]. <https://bit.ly/3Don5Uo>
- Lara Caba, E. y Aranda Torres, C. (2019), *Depresión y ansiedad en mujeres Víctimas de violencia en la relación de pareja*. <https://bit.ly/3rtBqEr>
- Marcelo, F. (2021). *Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así*. <https://bit.ly/30rVLGP>
- Moreno, J. (2018). *La prueba de referencia frente a los principios de inmediación y contradicción*. <https://bit.ly/30cJju1>
- Oblitas Minaya, A. (2020), *Nulidad de oficio y su afectación al principio de contradicción en el proceso penal peruano*. <https://bit.ly/34Tc8OE>
- Paco, R. (2021). *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la*

- declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no re-victimización- Oxapampa, 2019. [Tesis de maestría, Universidad privada de Tacna]. <https://bit.ly/3DeughY>*
- Pairazamán, V. (2017). *El principio de inmediación y su incidencia en la valoración de las declaraciones testimoniales no recabadas en etapa de juzgamiento, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2015. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://bit.ly/3gCkfYu>*
- Palomino, M. (2021), *Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. <https://bit.ly/31YVpYD>*
- Palomino Pinedo, M. (2021), *Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo, Revista de Victimología. <https://bit.ly/3lVRp21>*
- Pereira, S. (2015). *El Principio de Inmediación en el Proceso por Audiencias: Mecanismos Legales para Garantizar su Efectividad. <https://bit.ly/3kwSVHn>*
- Piemonte, F. y De Lorenzo, R. (2019), *Declaración Testimonial de víctimas de violencia de Género en Cámara Gesell como Anticipo Jurisdiccional de Prueba: abordaje interdisciplinario y supuestas tensiones con el derecho de la defensa a contraexaminar. <https://bit.ly/3oGHeAm>*
- Quiróz, C. (2017). *El principio de contradicción en el proceso penal peruano. <https://bit.ly/3c8tt6q>*
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano, LP Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3oo22eC>*
- Rodríguez, L. (2020), *La investigación suplementaria de oficio y la vulneración a los principios del proceso penal peruano, Universidad Privada Antenor Orrego. <https://bit.ly/3ccrdec>*
- Roque, E. (2021), *Preguntas frecuentes. Entrevista única en cámara Gesell y*

prueba anticipada. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
<https://bit.ly/3HeCnO2>

Universidad de San Martín de Porres (2019). *Metodología de la investigación.*
<https://bit.ly/3kxiEQ6>

Vázquez, J. y Carpio, J. (2019), *El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado.* Universidad del Azuay.
<https://bit.ly/3C6oJZH>

Yanes (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: estudio de casos.* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://bit.ly/3omGO05>

ANEXOS

Título: Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021

Autor: Bac. Anchante Yataco, Iris Maritza y Bac. Tincopa Carhuas, María Angélica

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores			
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer la manera en que, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell incide de manera negativa en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p>	Variable Independiente: Prueba anticipada			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
			Urgencia Asegurar la prueba	Pérdida del órgano de prueba Perennización de la prueba Asegurar sus efectos en juicio oral Preservar la valoración probatoria		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)
Variable Dependiente: Principios procesales del juicio oral						

N rProblemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis específicas:	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
1)¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?	1) Determinar de qué manera es que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.	1) La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.	Contradicción	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a controvertir • Derecho a cuestionar credibilidad del testimonio • Derecho a cuestionar al órgano de prueba • Derecho al interrogatorio • Derecho a presentar pruebas de descargo 		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)
2) ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en Cámara Gesell para asegurar la prueba, incide en los principios procesales	2) Explicar de qué manera es que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en cámara Gesell para asegurar la prueba, incide en los principios	2) La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en cámara Gesell para asegurar la prueba, incide significativamente en los principios	Oralidad	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto directo con el órgano de prueba • Verosimilitud del relato • Permite percibir el comportamiento del órgano de prueba • Evitar la escrituralidad • Primacía de la oralidad 		

<p>durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p> <p>3) ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell incide como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p> <p>4) ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell</p>	<p>procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>3) Desarrollar la manera en que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell incide como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>4) Desarrollar la manera en que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada</p>	<p>procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>3) La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell incide significativamente como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>4) La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada realizada en cámara Gesell incide</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Viabiliza el interrogatorio 		
---	---	--	--	---	--	--

<p>incide como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de inmediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p>	<p>en cámara Gesell incide como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de inmediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p>	<p>significativamente como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de inmediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p>				
<p>Tipo - Diseño de investigación</p>	<p>Población y Muestra</p>	<p>Técnicas e Instrumentos</p>				
<p>Tipo: Aplicada Diseño: No experimental Método: Estadístico Nivel: Explicativo</p>	<p>Población: Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Unipersonales, Jueces de Juzgado Colegiado, Jueces Superiores Penales de la Corte Superior de Justicia de Ica: 40 Fiscales Provinciales Penales, Fiscales</p>	<p>Variable Independiente: Prueba anticipada Técnica: Encuesta Instrumento: Recolección de datos</p>	<p>Variable Dependiente: Principios procesales del juicio oral Técnica: Encuesta Instrumento: Recolección de datos</p>			

	<p>Adjuntos Provinciales Penales y Fiscales Superiores Penales del Distrito Fiscal de Ica: 50</p> <p>Abogados (de libre elección y/o defensores públicos) especializados en el derecho penal: 100</p> <p>Tamaño de muestra: No probabilística</p>		
--	--	--	--

ANEXO N°2

CUESTIONARIO SOBRE DERECHO PROCESAL

“Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica - 2021”

INSTRUCCIONES:

Acorde a su discernimiento y experiencia, responda las siguientes interrogantes sobre **“Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica – 2021”**. Para ello debe de marcar con el número que usted considere correcto. Agradeciéndole por su apoyo en la presente investigación.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	URGENCIA					
1	¿Considera usted, que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de evitar la pérdida del órgano de prueba?	x				
2	¿Considera usted, que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de perennizar la prueba?	X				
	ASEGURAR LA PRUEBA					
3	¿Considera usted, que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de asegurar sus efectos en el juicio oral?	x				
4	¿Considera usted, que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de preservar la valoración probatoria?	x				

CONTRADICCION						
5	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a las partes procesales a cuestionar la credibilidad del testimonio?	x				
6	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a controvertir?	x				
7	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de cuestionar al órgano de prueba?		x			
8	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho al interrogatorio?	x				
9	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de presentar pruebas de descargo?	x				
INMEDIACION						
10	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de ejercitar el contacto directo con el órgano de prueba?	x				
11	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de obtener la verosimilitud del relato?	x				
12	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de percibir el comportamiento de la víctima?	x				

	ORALIDAD					
13	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de evitar la escrituralidad?	x				
14	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de enaltecer la primacía de la oralidad?	x				
15	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de viabilizar el interrogatorio?	x				

ANEXO N°3: FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Por Especialistas – Expertos)

SOLICITO:

Validación de instrumentos de recolección de datos:

Cuestionario Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021

Dr.: Elder J. Miranda Aburto

Iris Maritza Anchante Yataco identificada con DNI N° 21811198 y María Angélica Tincopa Carhuas identificada con DNI N° 40230207, alumnas de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Privada San Juan Bautista, nos presentamos ante usted con debido respeto y exponemos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos, a través de las diferentes técnicas de instrumentos de recolección de datos, para la tesis que venimos desarrollando; titulada: **Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021**, solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

Documentos:

- Instrumentos:
 - o Cuestionario Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia.
- Cuestionario.

Por tanto:

Agradezco a Ud., anticipadamente por su colaboración.

Lima, 20 de noviembre de 2021



IRIS MARITZA ANCHANTE YATACO
DNI N° 21811198



MARIA ANGÉLICA TINCOPA
CARHUAS
DNI N° 40230207

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

TITULO: Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021

PRESENTADO POR: Iris Maritza Anchante Yataco y María Angélica Tincopa Carhuas

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y Nombres : Miranda Aburto Elder Jaime
1.2. Grado Académico : Doctor en Derecho
1.3. Cargo e Institución donde labora : Docente Universitario
1.4. Tipo de Instrumento de Evaluación : Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20 %	REGULAR 21 – 40%	BUENO 41 – 60%	MUY BUENO 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACION	Existe Organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico					X
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y dimensiones					X
9. METODOLOGIA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr					X

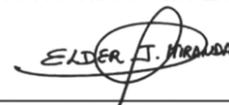
II. OPCION DE APLICABILIDAD: Excelente

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%.

IV. RECOMENDACIONES: Ninguno.

Lima, 20 de noviembre del 2021

DNI No 07626166 Correo electrónico: Elder.miranda@upsjb.edu.pe



Firma de experto

Título: Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021 Autor:

Bac. Anchante Yataco, Iris Maritza y Bac. Tincopa Carhuas, María Angélica

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores					
<p>Problema General: ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p> <p>Problemas Específicos: 1.¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021? 2. ¿De qué manera, la actuación de la declaración</p>	<p>Objetivo General: Establecer la manera en que, la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021</p> <p>Objetivos Específicos: 1) Determinar de qué manera en que la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021. 2) Explicar de qué manera en que la actuación de la</p>	<p>Hipótesis general: La actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide de manera negativa en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>Hipótesis específicas: 1) La actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021. 2) La actuación de la declaración de la menor</p>	Variable Independiente: Prueba anticipada					
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición		
			Urgencia Asegurar la prueba	Pérdida del órgano de prueba Perennización de la prueba Asegurar sus efectos en juicio oral Preservar la valoración probatoria		Nunca(1) Casi Nunca(2) Algunas veces (3) A veces(4) Siempre(5)		
			Variable Dependiente: Principios procesales del juicio oral					
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición					

<p>de la menor como prueba anticipada en cámara Gesell para asegurar la prueba llevada, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p> <p>3. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p> <p>4. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de intermediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p>	<p>declaración de la menor como prueba anticipada en cámara Gesell para asegurar la prueba llevada, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>3) Desarrollar la manera en que la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>4) Desarrollar la manera en que la actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de intermediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p>	<p>como prueba anticipada en cámara Gesell para asegurar la prueba llevada, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>3) La actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide significativamente como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>4) La actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide significativamente como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de intermediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p>	<p>Contradicción</p> <p>Inmediación</p> <p>Oralidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a controvertir • Derecho a cuestionar credibilidad del testimonio • Derecho a cuestionar al órgano de prueba • Derecho al interrogatorio • Derecho a presentar pruebas de descargo <ul style="list-style-type: none"> • Contacto directo con el órgano de prueba • Verosimilitud del relato • Permite percibir el comportamiento del órgano de prueba <ul style="list-style-type: none"> • Evitar la escrituralidad • Primacía de la oralidad • Viabiliza el interrogatorio 		<p>Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)</p>
<p>Tipo - Diseño de investigación</p>	<p>Población y Muestra</p>	<p>Técnicas e Instrumentos</p>				

<p>Tipo: Aplicada</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Método: Estadístico</p> <p>Nivel: Explicativo</p>	<p>Población: Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Unipersonales, Jueces de Juzgado Colegiado, Jueces Superiores Penales de la Corte Superior de Justicia de Ica: 40 Fiscales Provinciales Penales, Fiscales Adjuntos Provinciales Penales y Fiscales Superiores Penales del Distrito Fiscal de Ica: 50 Abogados (de libre elección y/o defensores públicos) especializados en el derecho penal: 100</p> <p>Tamaño de muestra: No probabilística</p>	<p>Variable Independiente: Prueba anticipada</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Recolección de datos</p>	<p>Variable Dependiente: Principios procesales del juicio oral</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Recolección de datos</p>
---	---	---	---

CUESTIONARIO SOBRE DERECHO PROCESAL

“Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica - 2021”

INSTRUCCIONES:

Acorde a su discernimiento y experiencia, responda las siguientes interrogantes sobre “Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica – 2021”. Para ello debe de marcar con el número que usted considere correcto. Agradeciéndole por su apoyo en la presente investigación.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	URGENCIA					
1	¿Considera usted, que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de evitar la pérdida del órgano de prueba?	x				
2	¿Considera usted, que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de perennizar la prueba?	X				
	ASEGURAR LA PRUEBA					
3	¿Considera usted, que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de asegurar sus efectos en el juicio oral?	x				
4	¿Considera usted, que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de preservar la valoración probatoria?	x				

CONTRADICCION						
5	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a las partes procesales a cuestionar la credibilidad del testimonio?	x				
6	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a controvertir?	x				
7	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de cuestionar al órgano de prueba?		x			
8	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho al interrogatorio?	x				
9	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de presentar pruebas de descargo?	x				
INMEDIACION						
10	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de ejercitar el contacto directo con el órgano de prueba?	x				
11	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de obtener la verosimilitud del relato?	x				
12	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de percibir el comportamiento de la víctima?	x				

	ORALIDAD					
13	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de evitar la escrituralidad?	x				
14	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de enaltecer la primacía de la oralidad?	x				
15	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de viabilizar el interrogatorio?	x				

SOLICITO:

Validación de instrumentos de recolección de datos:

Cuestionario Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021

Dr.: Lindon Ronald Avellaneda Landeón

Iris Maritza Anchante Yataco identificada con DNI N° 21811198 y María Angélica Tincopa Carhuas identificada con DNI N° 40230207, alumnas de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Privada San Juan Bautista, nos presentamos ante usted con debido respeto y exponemos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos, a través de las diferentes técnicas de instrumentos de recolección de datos, para la tesis que venimos desarrollando; titulada: **Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021**, solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

Documentos:

- Instrumentos:
 - o Cuestionario Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia.
- Cuestionario.

Por tanto:

Agradezco a Ud., anticipadamente por su colaboración.

Lima, 20 de noviembre de 2021



IRIS MARITZA ANCHANTE YATACO
DNI N° 21811198



MARIA ANGÉLICA TINCOPA CARHUAS
DNI N° 40230207

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

TITULO: Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021

PRESENTADO POR: Iris Maritza Anchante Yataco y María Angélica Tincopa Carhuas

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- I.1. Apellidos y Nombres : Avellaneda Landeón Lindon Ronald
I.2. Grado Académico : Maestro en Derecho
I.3. Cargo e Institución donde labora : Juez Penal – Poder Judicial
I.4. Tipo de Instrumento de Evaluación : Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIEN TE0 – 20 %	REGUL AR21 – 40%	BUEN O 41 – 60%	MUY BUEN O 61 – 80%	EXCELE NTE81 – 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe Organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico					X
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y dimensiones					X
9. METODOLOGIA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr					X

II. OPCION DE APLICABILIDAD: Excelente

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%.

IV. RECOMENDACIONES: Ninguno.

Lima, 20 de noviembre del 2021

DNI No 10636821 Correo electrónico: lindonavellaneda @gmail.com


.....
Firma
de experto

Título: Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021 Autor:

Bac. Anchante Yataco, Iris Maritza y Bac. Tincopa Carhuas, María Angélica

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores					
<p>Problema General: ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p> <p>Problemas Específicos: 1. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021? 2. ¿De qué manera, la actuación de la declaración</p>	<p>Objetivo General: Establecer la manera en que, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021</p> <p>Objetivos Específicos: 1) Determinar de qué manera en que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021. 2) Explicar de qué manera en que la actuación de la</p>	<p>Hipótesis general: La actuación de la declaración de la menor como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide de manera negativa en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>Hipótesis específicas: 1) La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell en casos de urgencia, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021. 2) La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba</p>	Variable Independiente: Prueba anticipada					
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición		
			Urgencia Asegurar la prueba	Pérdida del órgano de prueba Perennización de la prueba Asegurar sus efectos en juicio oral Preservar la valoración probatoria		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)		
			Variable Dependiente: Principios procesales del juicio oral					
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición					

<p>de la menor agraviada como prueba anticipada en cámara Gesell para asegurar la prueba llevada, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p> <p>3. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p> <p>4. ¿De qué manera, la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de intermediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021?</p>	<p>declaración de la menor agraviada como prueba anticipada en cámara Gesell para asegurar la prueba llevada, incide en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>3) Desarrollar la manera en que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>4) Desarrollar la manera en que la actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de intermediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p>	<p>anticipada en cámara Gesell para asegurar la prueba llevada, incide significativamente en los principios procesales durante el juicio oral, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>3) La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide significativamente como principio procesal del juicio oral en el principio de contradicción, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p> <p>4) La actuación de la declaración de la menor agraviada como prueba anticipada llevada en cámara Gesell incide significativamente como principios procesales del juicio oral específicamente en el principio de intermediación y oralidad, en los procesos contra la Libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Ica, 2021.</p>	<p>Contradicción</p> <p>Inmediación</p> <p>Oralidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a controvertir • Derecho a cuestionar credibilidad del testimonio • Derecho a cuestionar al órgano de prueba • Derecho al interrogatorio • Derecho a presentar pruebas de descargo <ul style="list-style-type: none"> • Contacto directo con el órgano de prueba • Verosimilitud del relato • Permite percibir el comportamiento del órgano de prueba <ul style="list-style-type: none"> • Evitar la escrituralidad • Primacía de la oralidad • Viabiliza el interrogatorio 		<p>Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)</p>
<p>Tipo - Diseño de investigación</p>	<p>Población y Muestra</p>	<p>Técnicas e Instrumentos</p>				

<p>Tipo: Aplicada</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Método: Estadístico</p> <p>Nivel: Explicativo</p>	<p>Población: Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Unipersonales, Jueces de Juzgado Colegiado, Jueces Superiores Penales de la Corte Superior de Justicia de Ica: 40</p> <p>Fiscales Provinciales Penales, Fiscales Adjuntos Provinciales Penales y Fiscales Superiores Penales del Distrito Fiscal de Ica: 50</p> <p>Abogados (de libre elección y/o defensores públicos) especializados en el derecho penal: 100</p> <p>Tamaño de muestra: No probabilística</p>	<p>Variable Independiente: Prueba anticipada</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Recolección de datos</p>	<p>Variable Dependiente: Principios procesales del juicio oral</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Recolección de datos</p>
---	---	---	---

CUESTIONARIO

CUESTIONARIO SOBRE DERECHO PROCESAL

“Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica - 2021”

INSTRUCCIONES:

Acorde a su discernimiento y experiencia, responda las siguientes interrogantes sobre “Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica – 2021”. Para ello debe de marcar con el número que usted considere correcto. Agradeciéndole por su apoyo en la presente investigación.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	URGENCIA					
1	¿Considera usted, que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de evitar la pérdida del órgano de prueba?	x				
2	¿Considera usted, que en los casos de urgencia deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell como prueba anticipada, a fin de perennizar la prueba?	X				
	ASEGURAR LA PRUEBA					
3	¿Considera usted, que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de asegurar sus efectos en el juicio oral?	x				
4	¿Considera usted, que para asegurar la prueba deberá actuarse la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, a fin de preservar la valoración probatoria?	x				

CONTRADICCION						
5	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a las partes procesales a cuestionar la credibilidad del testimonio?	x				
6	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho a controvertir?	x				
7	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de cuestionar al órgano de prueba?		x			
8	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de ejercer su derecho al interrogatorio?	x				
9	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de contradicción, a fin de presentar pruebas de descargo?	x				
INMEDIACION						
10	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de ejercitar el contacto directo con el órgano de prueba?	x				
11	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de obtener la verosimilitud del relato?	x				
12	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de inmediación a fin de percibir el comportamiento de la víctima?	x				

	ORALIDAD					
13	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de evitar la escrituralidad?	x				
14	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de enaltecer la primacía de la oralidad?	x				
15	¿Considera usted que la actuación de la declaración de la menor en Cámara Gesell, como prueba anticipada, debería de garantizar el principio de oralidad a fin de viabilizar el interrogatorio?	x				

Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica requiriendo autorización para la realización de encuestas a Magistrados Penales de Ica.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Chincha Alta, 06 de diciembre de 2021

CARTA N°01-2021

Dr. Rafael Salazar Peñaloza

Presidente de la Corte Superior de Justicia de IcaPresente.-

Asunto: Solicitamos autorización para realizar encuestas voluntarias a Magistrados, sobre trabajo de investigación en la Corte Superior de Justicia de Ica.

De nuestra mayor consideración:

Iris Maritza Anchante Yataco, identificada con DNI N°21811198 , con domicilio en avenida San Antonio N°333 distrito de Sunampe provincia de Chincha, departamento de Ica y correo electrónico ianchante @pj.gob.pe y, **María Angélica Tincopa Carhuas**, identificada con DNI N° 40230207 y mtincopa@gob.pe con domicilio en la Urbanización las Casuarinas A-6 – Tercera Etapa – Ica, tenemos el honor de presentarnos a su honorable Despacho, nos presentamos y decimos:

Que, estando cursando las suscritas una Maestría en Derecho Procesal Penal en la Universidad Privada San Juan Bautista, solicitamos a usted la autorización respectiva para realizar encuestas voluntarias a los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia de Ica, el cual tiene relación con nuestro trabajo de investigación que tiene como título: **“La Cámara gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021”**.

Datos adicionales:

Iris Maritza Anchante Yataco
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de ChinchaCorreo electrónico: ianchante @pj.gob.pe
Teléfono 913152122

María Angélica Tincopa Carhuas
Asistente Judicial de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica
Correo electrónico : mtincopa@pj.gob.pe
Teléfono 945355643

Sin otro particular, nos despedimos de usted, expresando las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente



Iris Anchante Yataco

D.N.I. N° 21811198



María Angélica Tincopa Carhuas

D.N.I.N°40230207

Se remitió solicitud a secretaría de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica: Secretario: Matías Núñez Luis, para la autorización de realizar encuestas a Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Mensaje de correo De: Iris Anchante Yataco - Google Chrome

webmail.pj.gob.pe/gw/webacc?action=Item.Read&User.context=ef7bd29f7caa2173ca4425a43fedb5c571fcc9a18&Item.drn=61AFA43C.dm12.po12.100.1323530.1467E.1@1:7.dm12.po12.100.0.1.0.1@...

Responder Responder a todos Remitir Mover Marcar como no leído Suprimir Reenviar Versión imprimible

Correo Propiedades

De: Iris Anchante Yataco
A: Matias Nunez, Luis
Tema: remito carta N° 01-2021
Adjuntos: doc06580020211207160019.pdf (225 KB) Ver

martes - 7 diciembre 2021, 18:13

Buenas tardes doctor, acudo a su ilustre despacho para remitirle la carta N° 01-2021; sea, propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Escribe aquí para buscar

22°C 2/02/2022

Búsqueda avanzada - Google Chrome

webmail.pj.gob.pe/gw/webacc?User.context=ef7bd29f7caa2173ca4425a43fedb5c571fcc9a18&merge=wsfind

Actualizar Limpiar Suprimir Mover Aceptar Rechazar Finalizar Marcar como no leído Marcar como leído

Texto completo Tema
carta
De A, CC
Buscar

Tipo de elemento:
(Mantenga sin seleccionar para buscar todos los tipos)
 Correo Cita
 Tarea Mensaje telefónico
 Nota Documento

Origen del elemento:
(Mantenga sin seleccionar para buscar en todos los orígenes)
 Recibido Publicado
 Enviado Borrador

Rango de fechas:
 Creado o entregado entre:
02/02/2022 y 02/02/2022

Categorías de elementos:
 Personal
 Prioridad baja
 Seguimiento
 Urgente

Nombre	Tema	Entregado	Fecha	Tamaño	Carpeta
Matias Nunez, Luis	remito carta N° 01-2021	07/12/21 18:13	07/12/21 18:13	227 KB	Buzón
dmsmtp1.smtp1.ianchante@...	Env: SÍNTESIS INFORMATIVA - JURISPRUD...	22/10/21 11:16	22/10/21 11:16	2,634 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	SÍNTESIS INFORMATIVA - JURISPRUDENCI...	22/10/21 11:16	22/10/21 11:16	2,634 KB	Buzón
dmsmtp1.smtp1.ianchante@...	Env: BOLETÍN Y NORMAS LEGALES 22-10-2	22/10/21 9:26	22/10/21 9:26	1,987 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	BOLETÍN Y NORMAS LEGALES 22-10-21	22/10/21 9:26	22/10/21 9:26	1,986 KB	Buzón
dmsmtp1.smtp1.ianchante@...	Env: BOLETÍN Y NORMAS LEGALES 21-10-2	21/10/21 9:21	21/10/21 9:21	3,857 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	BOLETÍN Y NORMAS LEGALES 21-10-21	21/10/21 9:21	21/10/21 9:21	3,857 KB	Buzón
dmsmtp1.smtp1.ianchante@...	Env: SÍNTESIS, JURISPRUDENCIA, BOLETÍN	19/10/21 9:09	19/10/21 9:09	3,442 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	SÍNTESIS, JURISPRUDENCIA, BOLETÍN Y	19/10/21 9:09	19/10/21 9:09	3,442 KB	Buzón
dmsmtp1.smtp1.ianchante@...	Env: NORMAS LEGALES Y BOLETÍN DEL 16	18/10/21 9:03	18/10/21 9:03	2,318 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	NORMAS LEGALES Y BOLETÍN DEL 16 Y	18/10/21 9:03	18/10/21 9:03	2,318 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	BOLETÍN JUDICIAL 15-10-21	15/10/21 10:19	15/10/21 10:19	6,279 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	SÍNTESIS, JURISPRUDENCIA Y NORMAS	15/10/21 10:17	15/10/21 10:17	6,700 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	BOLETÍN JUDICIAL 14-10-21	14/10/21 8:58	14/10/21 8:58	8,074 KB	Buzón
dmsmtp1.smtp1.ianchante@...	Env: SÍNTESIS, JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN	14/10/21 8:57	14/10/21 8:57	4,413 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	SÍNTESIS, JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN	14/10/21 8:57	14/10/21 8:57	4,413 KB	Buzón
dmsmtp1.smtp1.ianchante@...	Env: BOLETÍN JUDICIAL 13-10-21	13/10/21 9:37	13/10/21 9:37	4,599 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	BOLETÍN JUDICIAL 13-10-21	13/10/21 9:37	13/10/21 9:37	4,599 KB	Buzón
Prensa CSJ Ica	SÍNTESIS, JURISPRUDENCIA Y NORMAS	13/10/21 9:34	13/10/21 9:34	7,418 KB	Buzón

Escribe aquí para buscar

22°C 2/02/2022

Resolución expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual autoriza la realización de encuestas a Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 23 de Diciembre del 2021

PROVEIDO N° 005028-2021-P-CSJIC-PJ



Firmado digitalmente por SALAZAR PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159881216 soft
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Número de identificación del documento
Fecha: 23.12.2021 09:35:07 -05:00

Expediente 004764-2021-MUP-CS (2021-12-09)

REF: a) Proveído N° 4780-2021-P-CSJIC-PJ

DADO CUENTA: Con relación a la solicitud presentada por Iris Maritza Anchante Yataco y María Angélica Tincopa Carhuas, quienes peticionaron realizar encuestas voluntarias a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ica, debido a que se encuentran realizando un trabajo de investigación con ocasión de que están cursando la Maestría en Derecho Procesal Penal en la Universidad Privada San Juan Bautista; la Gerencia de Administración Distrital, mediante Oficio N° 796-2021-GAD-CSJIC-PJ de fecha 22 de diciembre del 2021, precisa que mediante Informe N° 1453-2021-AP-UAFGAD-CSJIC-PJ emitido por la Abog. Lisseth Olmeda Jiménez, Coordinadora de Personal de esta Unidad Ejecutora, luego de realizar el análisis correspondiente del caso, señala que *resulta viable* dicha solicitud, sin embargo, se debe considerar la nueva modalidad de labores judiciales (presencial y virtual), a fin de no alterar el normal desarrollo de las funciones propias de los servidores judiciales. Al efecto, **SE DISPONE:**
i) **Comuníquese lo informado a las interesadas,** ii) **Ordenar que la Oficina de Imagen Institucional brinde las facilidades del caso.** Comuníquese y Archívese.-



Firmado digitalmente por MATIAS NUNEZ Luis Miguel FAU
20159881216 soft
Número de identificación del documento
Fecha: 23.12.2021 09:13:36 -05:00



Evidencia que acredita la veracidad de las encuestas remitidas a diversos magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ica.

The screenshot shows a Gmail draft window titled "URGENTE - ENCUESTA SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL". The email is addressed to a large group of recipients, including: oadlr161167@gmail.com, Javier Magallanes Sebastian, Orlando Carbajal Rivas, Rojas Dominguez Edgar, Brenda Mesias Gandarillas, Zavala Cabrera Roxana, Tito Gallegos Gallegos, Changaray Segura Tony Rolando, Vivanco Ballon Darcy, Pinedo Ob Nelson, Jose Herrera Ramos, Peralta Vega Tania Alicia, Roberto Estela Vitteri, Mao Monzon Montesinos, Ronald Nilton Anayhuaman Andia, Lucy Juliana Castro Chacaltana, Sandoval Sanchez Marlon, Munoz Huamani Raul Pedro, Moran Ruiz Miguel, Diaz Chirinos Miguel Angel, Cesar Mayo Cortez, Muchica Ccaso Hugo, Regis Gallegos Tenorio, Pamela Giulianna Yataco Coronado, Pinto Fernandez Jeanfranco, Rojas Apaza Elmer, Luis Ortiz Yumpo, William Flores Torres, Cortez Ortega Percy, Sanchez Santisteban Rosa, Matias Pachas Elvert, Campos Martinez Jessica, Avellaneda Landeon Lindon Ronald, Mantilla Camacho Antonio, Astohuaman Uribe Judith, jersyspk18@gmail.com, Leodan Cristobal Ayala, and Lopez Pino Jorge Luis. The email body contains the following text:

URGENTE - ENCUESTA SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL

Buenos días, señores Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, se adjunta al presente el proveído N°. 005028-2021-P-CSJIC-PJ, que autoriza realizar la encuesta voluntaria a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme a la solicitud presentada por Iris Maritza Anchante Yataco y María Angélica Tincoapa Carhuas, debido a que se encuentran realizando un trabajo de investigación en la Maestría en Derecho Procesal Penal.

Por sírvase realizar la misma a la brevedad posible en el siguiente enlace:

<https://forms.gle/9CAWSh8dhBLdAeAie>

Atentamente

Oficina de Imagen Institucional – CSJ Ica.

The screenshot also shows the Windows taskbar at the bottom with the date 22/01/2022 and time 12:58 p.m.

Evidencias de la participación de los magistrados penales, Fiscales Penales y Abogados Penales en las encuestas formuladas.

CUESTIONARIO SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL

Preguntas Respuestas **86** Configuración

86 respuestas

Se aceptan respuestas

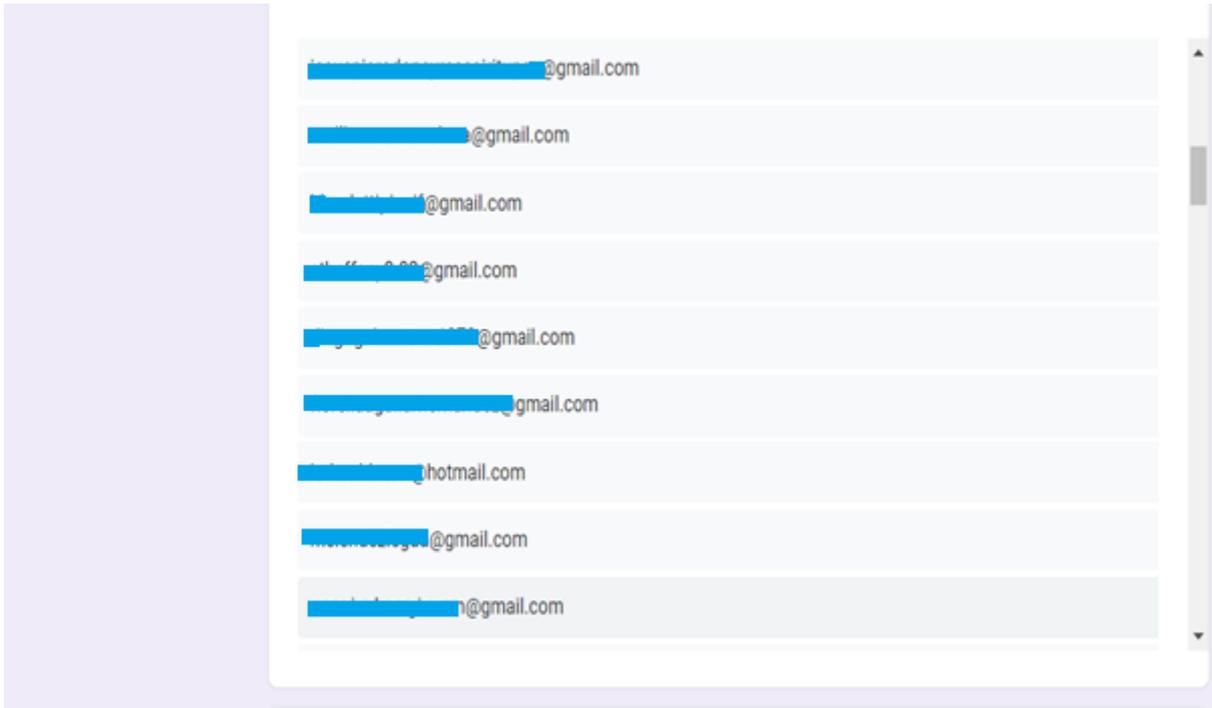
Resumen **Pregunta** Individual

¿Quiénes respondieron?

Correo electrónico

- [Redacted]@hotmail.com
- [Redacted]@gmail.com
- [Redacted]@hotmail.com

- [Redacted]@gmail.com
- [Redacted]@hotmail.com
- [Redacted]@gmail.com
- [Redacted]@gmail.com
- [Redacted]@hotmail.com
- [Redacted]@hotmail.com
- [Redacted]@gmail.com
- [Redacted]@mpfn.gob.pe
- [Redacted]628@gmail.com



[redacted]@gmail.com

[redacted]@mesiascastillo.com

[redacted]@hotmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@hotmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@hotmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@hotmail.com

[redacted]@mpfn.gob.pe

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@hotmail.com
- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@hotmail.es
- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@gmail.com

- [redacted]@outlook.com
- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@hotmail.com
- [redacted]@hotmail.com
- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@gmail.com
- [redacted]@hotmail.com
- [redacted]@hotmail.com

[redacted]@yahoo.es

[redacted]@gmail.com

[redacted]@hotmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@pj.gob.pe

[redacted]@hotmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]3@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]a@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]@gmail.com

[redacted]8@gmail.com

[redacted]@hotmail.com

[redacted]@hotmail.com

[REDACTED]@hotmail.com

[REDACTED]1@gmail.com
